



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA 043**

*02 DE JUNIO DE 2009*

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	CONSTATAción DEL QUÓRUM.
<b>II</b>	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
<b>III</b>	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
<b>IV</b>	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.  COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL SEÑOR EX-MINISTRO DE SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA, DOCTOR GUSTAVO LARREA CABRERA.
<b>V</b>	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
<b>VI</b>	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

4



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### ACTA 043

#### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura del Orden del Día. -----	2
	<b>Intervención del asambleísta:</b>	
	Viteri Leonardo. -----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.--	3
	Comisión General para recibir al señor Ex- Ministro de Seguridad Interna y Externa, doctor Gustavo Larrea Cabrera.-----	5
	Intervención del doctor Gustavo Larrea, ex Ministro de Seguridad Interna y Externa.-----	5-22
V	Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia.-----	22
	<b>Intervención de los asambleístas:</b>	
	Amores Betty. -----	29
	Rodríguez César. -----	39
	Esteves Rafael. -----	43, 45
	Romo María Paula. -----	45
	Buenaño Aminta. -----	49
	Roldós León. -----	53
	El señor Presidente suspende la sesión cuando son las trece horas con treinta y tres minutos.	56
	El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las quince horas con treinta y un minutos.	56

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### ACTA 043

Narváez Édison. -----	56
Pavón Andrés. -----	50
Moser Ana. -----	62
Velasco Francisco. -----	65
Panchana Rolando. -----	70
Falconí Pamela. -----	71
Alvarado Rosana. -----	73
 Asume la dirección de la sesión, la asambleísta Aminta Buenaño, Segunda Vicepresidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. -----	 77
 Hernández Virgilio. -----	 77
 Reasume la dirección de la sesión, el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. -----	 81
 Pazmiño María. -----	 82
Logroño Julio. -----	84
Esteves Rafael. -----	87
Amores Betty. -----	89
 El señor Presidente suspende la sesión cuando son las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos. -----	 90
 El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las dieciocho horas cinco minutos. -----	 91
 Amores Betty. -----	 91
Narváez Édison. -----	94
 Transcripción del texto del proyecto de Ley Reformatoria al Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia. -----	 95-115
 VI Clausura de la sesión. -----	 116

11



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas veintiséis minutos del día dos de junio del año dos mil nueve, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, respectivamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, asambleístas. Señor Secretario, verifique si tenemos quórum.-----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Buenos días. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo, verifique que las tarjetas que se encuentran insertas, sean de los asambleístas que están presentes. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Infórmenos el Orden del Día de la sesión.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11, numeral 2 del Mandato Constituyente N° 23, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión N° 43 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el martes 2 de junio de 2009, a las 11h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia". Hasta ahí la convocatoria y el Orden del Día propuesto, señor Presidente. No existen solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo cambios, procedemos. Primer punto del Orden del Día. Sí, asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Buen día. Presidente, disculpe que trate este tema, pero es la única oportunidad que tengo de hacerlo, no es una nimiedad. Pero lamentablemente, los oficios emitidos van a su nombre. Y a usted, señor Secretario, en dos ocasiones le he hecho llegar oficios de solicitudes pertinentes a mi función. El primero tiene veintiséis días y usted no ha tenido la delicadeza de contestarme positiva o afirmativamente, y el segundo, trece días. Yo le ruego encarecidamente, señor Presidente, que nos merecemos respeto. Si bien



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

es cierto, son los estertores del Secretario aquí en esta Asamblea, le pido encarecidamente que llame la atención al Secretario, o sino, le enviaré a la Casa de la Cultura para que aprenda a ser deferente. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto, señor Secretario. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente señor Presidente. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ESCUCHAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, lea el artículo cincuenta y ocho del Reglamento, del Mandato veinte y tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Artículo 58. De la Comisión General. Para adoptar una resolución sobre un tema técnico, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización podrá declararse en Comisión General, por iniciativa del Presidente o a pedido de la mayoría absoluta de los Asambleístas. Cuando el Presidente juzgare conveniente, declarará terminada la Comisión General y se reinstalará la sesión del Pleno. De igual manera, por decisión del Presidente o Presidenta o de la mayoría de los asambleístas presentes, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el Consejo de

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Administración Legislativa o las Comisiones Especializadas, podrán declararse en Comisión General por un tiempo máximo de 30 minutos, para recibir a organizaciones ciudadanas, a personas que quieran presentar o exponer temas de interés o de competencia de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Durante el tiempo de la Comisión General, los y las asambleístas no podrán abandonar la sala de sesiones. En la Comisión General se tratarán o expondrán solo los temas específicos relacionados con el asunto que provocó la Comisión. El Pleno, el Consejo o las Comisiones, no podrán adoptar resolución alguna mientras se desarrolla la Comisión General". Hasta ahí el artículo cincuenta y ocho del Mandato Veinte y Tres, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Secretario. Lea la comunicación recibida, enviada por el ex-Ministro de Seguridad Pública Interna y Externa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional. Presente. De mis consideraciones: Por medio de la presente, señor Presidente, le solicito a usted ser recibido ante el Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional, para exponer ante el Pleno y por medio de la Asamblea, al país, la verdad de los hechos sobre los que se me planteó el juicio político en mi contra. Sin otro particular, me suscribo de usted, muy atentamente, Gustavo Larrea Cabrera". Hasta ahí, señor Presidente, el pedido.-----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL DOCTOR GUSTAVO LARREA,  
EX-MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD INTERNA Y

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

EXTERNA, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y CUATRO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. He aceptado, de acuerdo al artículo que acabo de pedir que lea el Secretario. Señor Vicepresidente, invítele a pasar al ex-Ministro que está en la parte anterior del edificio. Señor ex-Ministro, le doy una información útil para su intervención. De acuerdo al Reglamento dispone de treinta minutos. Se ha concedido la Comisión General para que usted pueda hablar ante el Pleno. Tiene la palabra. ---

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR DOCTOR GUSTAVO LARREA CABRERA, EX-MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA. Gracias, señor Presidente. Agradecerle a usted y a la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional Constituyente, por permitirme exponer mis respuestas a una serie de acusaciones, ataques que se han realizado contra mí, en el transcurso de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo. Agradecer por ser recibido. Responderé el día de hoy a todas las preguntas que conozco se han formulado, a todas las acusaciones que se han hecho a través de los medios de comunicación. Quiero empezar respondiendo a las acusaciones que formulará el comisionado Logroño. Partiendo del hecho que el señor Logroño, el asambleísta Logroño, cuando plantea el juicio político contra mí, expresamente cita el artículo ciento treinta y uno de la Constitución Política del Estado. Constitución que como asambleísta, participó en su elaboración. Sin embargo, el artículo ciento treinta y uno que él menciona, no existe en la Constitución Política del Estado, violando expresamente la Constitución, siendo asambleísta. Pero no

M





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

solo viola el artículo ciento treinta y uno de la Constitución, mencionando algo que no existe en el texto constitucional, sino que altera el artículo ochenta y tres de la Constitución Política del Estado, mencionando numerales que no existen en el artículo ochenta y tres de la Constitución Política del Estado. Pero no solo eso, en su acusación dice que el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, se creó por Acuerdo Ministerial. Jamás un ministerio se crea o autocrea, se crea por Decreto Ejecutivo. Él menciona que este Ministerio se creó en marzo del año dos mil ocho, cuando éste Ministerio se creó el quince de febrero del año dos mil siete, por Decreto Ejecutivo. En el texto en el que el señor Logroño me acusa fundamentalmente de inobservancia, negligencia en el ejercicio de las funciones como Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa. Quiero decirles que el Ministerio de Seguridad Interna y Externa no es un Ministerio operativo, el propio artículo veinte que el propio comisionado cita, dice, textualmente, la misión del Ministerio: "El Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa es un organismo de carácter técnico, coordinador y articulador no operativo, - no operativo- cuya misión es asegurar la coherencia estratégica entre los procesos de seguridad interna y externa, llevados a cabo por las instituciones que coordina con los principios y metas planteadas por el Gobierno nacional". Los ministerios coordinadores son ministerios sin cartera, no ejecutan política pública, coordinan la política, coordinan al Gabinete sectorial que le corresponde. El Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa coordina a los Ministerios de Defensa, Gobierno, Cancillería, Justicia y Derechos Humanos, y a las Secretarías de Anticorrupción, en esa época, hoy Secretaria de Transparencia, a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Secretaría Plan Ecuador y a la Secretaría de Gestión de Riesgos. Por lo tanto, es un Ministerio que no ejecuta política. ¿Qué acciones se realizaron en el Ministerio de la Seguridad Interna y Externa en el transcurso del año dos mil ocho y hasta enero del dos mil nueve? El plan de seguridad interna y externa. Este plan es el plan dos mil ochodós mil doce. La agenda nacional de seguridad interna y externa. ¿Por qué era imprescindible contar con estos dos instrumentos estratégicos? Porque la política de seguridad del Estado ecuatoriano se basaba en la vieja doctrina de la seguridad nacional, doctrina que plantea que en el Ecuador o en cualquier parte del mundo, existen enemigos internos y que el Estado tiene que combatir a esos enemigos internos. Doctrina que se crea en la época de la guerra fría, en el conflicto Este-Oeste. No tiene sentido que nuestra República tenga como doctrina de seguridad, la doctrina de la seguridad nacional que colapsó en el mundo ya hace más de una década, porque no existe conflicto Este-Oeste, porque además, no existen ni existieron enemigos internos. Una protesta social no puede llevar a considerar a quienes protestan, enemigos de la nación, más aún cuando la gran mayoría de las protestas ciudadanas son por causas justas. Por lo tanto, era necesaria la elaboración de una nueva doctrina de seguridad, democracia y soberanía; y, ese fue el trabajo de esa cartera de Estado articulada, desde luego, con los distintos ministerios y con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Se impulsó también la iniciativa latinoamericana para el combate al narcotráfico y al crimen organizado, el plan de emergencia contra la delincuencia y además, es evidente que en el transcurso de los años dos mil siete, dos mil ocho y lo que va de dos mil nueve, hay un aumento de las operaciones policiales y militares en toda la zona de frontera; es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

decir, no existió inobservancia ni inoperancia ni de parte mía, pero tampoco del Ministerio de Defensa Nacional ni de las Fuerzas Armadas ni del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional. Nosotros como Gobierno nacional, impulsamos una política de cero tolerancia, tanto al narcocultivo, al narcotráfico, a la presencia de grupos irregulares en la frontera norte y en todo el país. Esa política de cero tolerancia fue expresada por el Presidente de la República en el Consejo de Seguridad Nacional, COSENA. En un documento desclasificado que es de conocimiento público y cuya copia le entregaré al señor Presidente de la Asamblea, el Presidente de la República pone como directriz fundamental de la política de seguridad la cero tolerancia. Pero no solo es una declaración política, es una práctica en el Gobierno del Presidente Correa y diría yo, más allá de eso incluso, es una política de Estado que el Ecuador ha mantenido desde décadas atrás. Si el Ecuador hubiese sido permisible al narcotráfico como lo fue, en su época, Colombia, nuestro país tendría graves y más problemas en relación al narcocultivo y al narcotráfico. Esta cero tolerancia se expresó en fortalecer la política de patrullaje en frontera, la política de vigilancia satelital en frontera, que ha permitido mantener al país libre de cultivos ilícitos. Si ustedes entran a la página WEB y entran a Google, pueden ver en Google de Naciones Unidas, en la página de Naciones Unidas, dónde se encuentran los cultivos ilícitos de droga en América Latina. Y en el mapa se puede apreciar, claramente, que esos cultivos llegan a cerca de cien mil hectáreas en Colombia, a sesenta y pico de mil en Perú, y acerca de cuarenta mil en Bolivia. El Ecuador no tiene cultivos ilícitos. Cada dos meses, el informe de Naciones Unidas sobre narcocultivo, es chequeado en el país. Si es que existen indicios

4



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

de que hay probabilidades de que existan cultivos ilícitos, inmediatamente la fuerza pública se traslada a la zona y destruye esos cultivos ilícitos, a más de la acción de patrullaje de Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Por lo tanto, ese éxito es reconocido no solo en el país sino en la comunidad internacional. El Ecuador no es solo líder en la lucha contra el narcocultivo, sino también contra el narcotráfico. Es importante saber que nuestro país, el año pasado, tuvo la captura de treinta y cinco mil kilos de clorhidrato de cocaína, un récord para nuestro país pero además, una cifra elevada para América Latina. Esa cocaína en el mercado internacional cuesta más de mil millones de dólares, y estoy hablando de operaciones realizadas por la fuerza pública ecuatoriana, por la Policía Nacional ecuatoriana, no estoy hablando de operaciones conjuntas o con el apoyo de un tercer país. Las relaciones políticas entre el Gobierno ecuatoriano y el Gobierno de Colombia, hasta el primero de marzo, eran relaciones fraternas y eran relaciones permanentes. Ustedes recordarán que en la inauguración de esta Asamblea, de la Asamblea Nacional Constituyente, el único Presidente que visitó el Ecuador fue el presidente Uribe, acompañó la inauguración de esta Asamblea, eso expresa una relación de cercanía entre los dos gobiernos, más allá de las diferencias ideológicas y políticas. Para el Ecuador era importante que esta relación se consolidara. Es más, el Presidente Correa visitaría Colombia en el mes de marzo a visitar un proyecto de creación de energía eólica, de parte del Gobierno colombiano, una invitación del presidente Uribe. En ese contexto, se produce el ataque a Angostura el día primero de marzo del año dos mil ocho. La información que llega al Ecuador a través de la propia inteligencia colombiana, es que un grupo de guerrilleros fueron



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

atacados por la fuerza pública colombiana y que en una persecución, en caliente, estas fuerzas habían pasado al territorio nacional. Que no había, por lo tanto, violación de soberanía. Esa misma información es entregada al mayor Silva, por un agente de la Embajada americana. Para que ustedes sepan que lo importante, no es que hayan entregado la información sino que, es evidente que Estados Unidos sabía de la operación, tenía información de la operación. Eso es lo importante de esta información. Pero también el presidente Uribe le llama al presidente Correa a darle la misma información, que en una persecución, en caliente, fuerzas colombianas se habían enfrentado con guerrilleros de las FARC. Esa información es desmentida. El mismo día primero de marzo, al medio día, las tropas ecuatorianas llegan al sector de Angostura aproximadamente a las doce del medio día, e informan a sus mandos militares y ellos al presidente Correa, que no había tal persecución en caliente, sino que se había producido un bombardeo en Angostura y que, producto de ese bombardeo, en ese momento se habían sumado diecisiete cadáveres y dos sobrevivientes heridas. El Presidente ordena y forma una Comisión de investigación que recorre la zona de Angostura el día dos y confirma que, efectivamente, ahí se había producido la violación de la soberanía nacional y una masacre. Tanto la investigación que hace Fuerzas Armadas sobre los hechos, concretamente la Fuerza Área, en el que se descubre que el bombardeo se realizó con bombas de guiado láser, porque las bombas de guiado láser caen de forma perpendicular, perdón, bombas de guiado GPS, que caen de manera perpendicular, a diferencia de las bombas de guiado láser que caen de manera oblicua. Se descubre además que, son diez perforaciones de aproximadamente dos metros cuarenta de profundidad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

y un metro cincuenta de diámetro. Que las armas usadas, las bombas usadas, son bombas de quinientas libras de peso, que estas bombas son de tecnología norteamericana. Se encuentran incluso, restos de ellas con la fecha de fabricación de las mismas bombas, lo que determina que efectivamente, estas bombas fueron lanzadas por aviones de guiado GPS. La pregunta obvia era: ¿Colombia posee esa tecnología? Y la respuesta es que, Colombia no posee esa tecnología. Por lo tanto que tuvo la cooperación de un tercer país que si posee esa tecnología. ¿Qué países poseen esa tecnología? Israel, Europa y Estados Unidos de Norteamérica. Colombia se comprometió a entregar esa información al Estado ecuatoriano en la Organización de Estados Americanos, cuando se condenó la violación a la soberanía nacional. Y hasta el momento, no la ha entregado y se ha negado sistemáticamente a entregar la información. Todo avión que realiza una operación, filma la operación. Colombia tiene, sin duda, la filmación de esa operación que permitiría saber qué tipo de naves usaron para este ataque. Este es un resto de la bomba que, incluso, señala la fecha de fabricación de la bomba, que es julio del dos mil siete; es decir, meses antes de la operación, estas bombas fueron fabricadas. Pero además de eso, la Policía Nacional realiza el informe forense con apoyo de dos técnicos franceses. Y en las autopsias, se ve con claridad que hay varias personas que murieron por disparo de armas de fuego y no por el bombardeo. Es decir, la característica, además es que estas personas, cuando llegó la fuerza pública ecuatoriana, se encontraban desnudas. Que el cadáver del señor Aizalla o el señor Aizalla, tampoco murió por impacto de las bombas sino por un golpe en el cráneo. Demostrando que no solo se violó la soberanía nacional sino que en Angostura, se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

produjo una masacre. Colombia responde, a partir del día primero de marzo, con una ofensiva internacional diplomática. Primero, intentando engañar al propio Ecuador y a la Comunidad Internacional y después, intentando desacreditar al Gobierno ecuatoriano, para responsabilizarlo del ataque de Angostura, básicamente circulando la idea de que ese ataque se produjo porque esas fuerzas se encontraban en territorio nacional, de manera ilegal desde luego. Y que el Estado ecuatoriano podría haber tenido conocimiento de eso. Jamás el Estado ecuatoriano tuvo conocimiento del hecho. En el Derecho Internacional, Colombia tenía la responsabilidad de informar al Estado ecuatoriano, que en nuestro territorio existían elementos irregulares colombianos. El Estado ecuatoriano hubiera, como lo ha hecho siempre, actuado de manera inmediata. Tan es así que lo ha hecho, que hay veintinueve ciudadanos colombianos pertenecientes a distintos grupos irregulares que han sido detenidos en el transcurso del año dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve. Y estos ciudadanos, han sido procesados penalmente, y aquellos ciudadanos que tenían orden de captura internacional, han sido deportados a Colombia. Es decir, Ecuador ha cumplido plenamente el Derecho Internacional, sin embargo, Colombia no cumplió el Derecho Internacional. No solo violó la Carta Interamericana sino que violó acuerdos de Naciones Unidas y acuerdos bilaterales entre los dos países, concretamente la Cartilla de Seguridad y los acuerdos de la COMBIFRON. Nunca la información de seguridad operativa va a la autoridad política, va a la autoridad militar o a la autoridad policial, y ésta reacciona de manera inmediata, como lo indican las cartillas de seguridad. No es que la información sobre la existencia de un grupo irregular en territorio ecuatoriano pasa a la

Y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

autoridad política, no. La Fuerza Pública está obligada a actuar de manera inmediata. Por lo tanto, aquí se produce una clara violación a la soberanía ecuatoriana que además, es condenada por primera vez, por unanimidad, en la Organización de Estados Americanos. Este rechazo internacional es un ejemplo claro de que aquí lo que se produjo, fue una violación a nuestra soberanía. El argumento de que ellos tenían facultades para cometer esta violación, es absolutamente ilegítimo e ilegal. Es como si en España, el Gobierno español decidiera atacar a un grupo de ETA que se refugia en Francia o que se esconde en Francia, sería un absurdo más allá de que en España exista un Gobierno de determinada ideología y en Francia exista un Gobierno de otra ideología. No sería posible en Derecho Internacional si los Estados partieran de la desconfianza. Colombia evidentemente, violó la soberanía ecuatoriana. A más de esta contextualización, quisiera responder algunas acusaciones en relación a que se dijo, que el país se enteró de que nosotros adelantábamos acciones humanitarias el día primero de marzo. Quisiera que corran el vídeo sobre la "Operación Emanuel", que me parece ilustrativa para los señores asambleístas. ----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PRESENTADO POR EL DOCTOR GUSTAVO LARREA, EX-MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA. "Un niño nacido en cautiverio. Se trata de Emanuel, el hijo de la ex-candidata a la Vicepresidencia de Colombia, Clara Rojas, secuestrada por las FARC. El presidente venezolano Hugo Chávez recibió la aceptación del presidente colombiano Álvaro Uribe, para lograr, vía intervención de una misión humanitaria internacional, la liberación del niño, su madre Clara y la congresista Consuelo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Perdomo. El presidente ecuatoriano Rafael Correa, delegó al ex-ministro Gustavo Larrea, como su representante para esta misión humanitaria. La misión se activó en horas y se integró en Caracas, adonde, desde diferentes puntos del mundo, llegaron los comisionados desde el veintiocho de diciembre. Los delegados, a más de Larrea, fueron el ex-presidente argentino Ernesto Kirchner y el canciller Jorge Taiana. La senadora colombiana Piedad Córdova, Marco Aurelio García, delegado del Presidente de Brasil, el comisionado del Presidente de Bolivia, Sacha Llorente; el delegado del Presidente de Francia, Hadelein de La Tour de Pin; el delegado del Presidente de Suiza, embajador ..., el delegado del Presidente de Cuba, Germán Sánchez, el canciller venezolano Nicolás Maduro y su vicescanciller Rodolfo Sánchez. La operación humanitaria se iniciaba con buenos augurios. Se esperaban las coordenadas que debían ser entregadas por las FARC para la acción de liberación. El mundo vivió horas de expectativas de la misión. Todos los familiares de los secuestrados viajaron a Caracas para recibir a los liberados. El sábado veintinueve de diciembre prosiguió la espera, las coordenadas no llegaron. Ese día los comisionados volaron a Villavicencio. El domingo treinta, no hubo variaciones, siguió la espera, este iba a ser el primer acto de liberación. Larrea, vía telefónica, señaló que había que ser pacientes. El último día del año llegaba sin muchos auspicios; sin embargo, la esperanza se mantenía. Los comisionados se reunieron con el presidente Uribe, en un almuerzo, en la Base Aérea Militar de Villavicencio. Larrea le expresó el saludo del presidente Correa y la intención de cooperar en todo lo posible para la liberación, y no solo de los previstos en esa operación sino de todos, gesto que fue agradecido por el mandatario colombiano. "Las FARC no se han atrevido a cumplir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

el compromiso”. En la tarde del treinta y uno de diciembre, la esperanza de la liberación, prácticamente se esfumó. La “Operación Emanuel” se suspendió. Un comunicado de las FARC señalaba que la causa para no continuar con el proceso de liberación, se debía a la presencia de militares colombianos en la zona de la posible entrega. La misión regresó a Caracas y luego a sus países de origen. La suspensión de la liberación frustró a los delegados, pero reafirmaron que volverían en cualquier momento para concluir la misión y lograr la liberación de Clara Rojas, Consuelo Perdomo y el niño Emanuel. A su regreso al país en los primeros días de enero de dos mil ocho, el ex-ministro Gustavo Larrea, informó al presidente Rafael Correa de su misión. También le comunicó que se reunió con un miembro del Secretariado de las FARC, cita a la que se refiere el mandatario en una carta enviada al Presidente de la Comisión de Fiscalización Legislativa, Mauro Andino, hace pocos días. Larrea pidió la liberación del ecuatoriano Marcelino Arreaga, Ingrid Bentacourt, tres norteamericanos y varios militares y policías colombianos. “Creo que este es un paso y debe ser solo eso, un primer paso hacia la liberación de los tres secuestrados y hacia futuras liberaciones, fue un paso a que se llegue acuerdos para un canje humanitario, en el que se involucre el Gobierno colombiano. Creo que la comunidad internacional, más allá que respetamos el derecho a la autodeterminación del pueblo colombiano, es deber de la comunidad internacional exigir la resolución de un conflicto, que es una herida abierta en América del Sur”. El diez de enero se produjo la liberación de Clara y Consuelo. El niño Emanuel se encontraba ya en manos del Estado colombiano”. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR GUSTAVO LARREA, EX-MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA. Por lo tanto, la "Operación Emanuel" fue una operación pública, conocida. No fue una operación no conocida, fue transmitida por cadenas internacionales de prensa. Los diarios ecuatorianos publicaron la información, no es que no la publicaron. Sin embargo, la desmemoria hace que se diga que esta operación no existió, no fue autorizada por el Gobierno colombiano. Eso dijo un diario ecuatoriano en primeras planas, que esta era una operación que nunca existió, que fue simplemente una operación fallida, y nada más que eso. Sin embargo, a finales del mes de diciembre, veintisiete de diciembre, el diario Expreso publica "Colombia autoriza liberación de rehenes". Es decir, la autoridad colombiana estaba absolutamente informada que existía una comisión internacional que gestionaba la liberación de los secuestrados. Se produjo la liberación de Clara y de Consuelo, el niño Emanuel estaba en manos de las autoridades colombianas. Se produjo posteriormente, el veintisiete de febrero de dos mil ocho, la liberación de los senadores ... y Luis Eladio Pérez. Es decir, estas acciones, no es que se hicieron públicas el día uno de marzo, eran acciones conocidas. Yo he dicho y ustedes conocen lo que yo he dicho, que en medio de esas acciones, en medio de esa operación humanitaria, yo me reuní con un delegado de las FARC para tratar la liberación de los secuestrados. Así fue. Lo dije públicamente el día dos de marzo en rueda de prensa, le comuniqué al país que había hecho esa gestión. Después se me atacó diciendo que yo me he reunido con el señor Reyes en el campamento de Angostura, el día siete de febrero del año dos mil ocho. Y que yo conocía la existencia, por lo tanto, de ese campamento. El día seis se produce la erupción del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

volcán Tungurahua. Yo, como Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa, tenía que contribuir a que el impacto de esa desgracia, no afectara a la población de la provincia de Tungurahua y de Chimborazo, e inmediatamente, a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se organizó la evacuación de las víctimas de esa erupción y su ubicación en albergues. Yo estuve trabajando el día siete, intensamente, en esas actividades. Es más, di declaraciones públicas a los medios de comunicación el día siete; pero no solo que di declaraciones públicas que se pueden, incluso, observar en pantalla, sino que tuve reuniones con algunas personas, concretamente con el doctor Fabián Solano, en ese momento, Presidente de la Asociación de Empleados del Congreso Nacional. Aquí está la certificación notariada de que el ciudadano estuvo en mi oficina. También me reuní con el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, señor Guillermo Ramos. Y además, en mi agenda constan las reuniones que tuve con el equipo de trabajo del Ministerio de Seguridad. Sí, el día siete, yo estuve en Quito en actividades públicas. Jamás, jamás, en los dos años que yo fui Ministro de Estado ni como Ministro de Gobierno ni como Ministro de Seguridad, me movilicé sin seguridad, siempre tuve la compañía de la Policía Nacional, me gustara o no me gustara. Si yo iba a un sitio, el equipo de avanzada de la Policía llegaba primero al sitio, cuando el sitio estaba asegurado llegaba yo, porque esa es la política de seguridad de cualquier Gobierno en relación a sus ministros de Estado y, específicamente, al Ministro de Gobierno y al Ministro de Seguridad. Pero además, si yo hubiese viajado, tendría los tickets de los viajes, tendría la información de que viajé de alguna manera. Jamás viajé, señores legisladores, jamás viajé. El día siete, yo permanecí en la ciudad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

de Quito, atendiendo una catástrofe humanitaria, igual el día ocho. Y el día nueve, viajé a la zona, primero a un reconocimiento aéreo y luego, bajé a la zona el día nueve, a entrevistarme con los señores alcaldes de los distintos cantones afectados por la erupción. El día nueve estuve en Penipe, como les dije. Pero, también salió alguien a decir que no, que no era el siete sino que yo había estado ahí del once al dieciséis, que había estado en Lago Agrio. Resulta que ese escándalo demostró que quien estuvo ahí fue el señor Gustavo Larrea Portalanza, ingeniero agrónomo, en una reunión de ex-becarios de la Universidad Zamorano, y que no estuve yo ahí; sin embargo, el escándalo que hicieron, mediática y políticamente, algunos sectores interesados en que yo estuve ahí. Tengo el certificado del hotel, tengo el certificado de que el hijo del dueño del hotel organizó la reunión y que este señor, que no es pariente mío, estuvo alojado en ese hotel el día once y doce. Pero además, el día once tuve reunión de Gabinete estratégico con el Presidente de la República y con los ministros coordinadores. El doce y trece estuve en medios de comunicación y tuve agenda de reuniones con representantes de distintos organismos nacionales e internacionales. El quince, a las seis de la mañana, viajé a Guayaquil y posteriormente, en auto a Santa Elena, porque a las diez de la mañana se inauguraba el Gabinete Itinerante en Santa Elena. Aquí tengo la copia de los tickets aéreos en los que yo realicé ese viaje; por lo tanto, tampoco estuve el quince y dieciséis de febrero. Es decir, respondo con claridad a estas falsedades, además por una razón básica. La presunción de inocencia. ¿Dónde está la carga de la prueba? En quien acusa. En mi caso resulta, señor Presidente, que la carga de la prueba tuvo que estar en mí por cinco meses, cinco meses en que fui acuchillado mediaticamente, en que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

me golpeó todos los días, sin argumento ni prueba alguna, es para indignarse esta acción. Y después, como satisfacción, se me lanza una curita, después de haberme causado las heridas a mí y a mi familia, con irrespeto absoluto a la dignidad del ser humano. ¿Ustedes saben cuántas noticias se publicaron sobre esta supuesta relación con las FAR y el narcotráfico? Más de mil horas de programas de radio; ciento ochenta horas de televisión: quince mil cuatrocientos artículos en medios de comunicación nacional escritos; veintidós mil llamados en la página web. Claro, en épocas de terror, uno supone que le cogen y le matan y se acabó, o le exilian y se acabó. No. Aquí fue con saña, día y noche. No hay derecho que se mancille el honor del ser humano de la manera en que se intentó mancillar mi honor y mi honra. ¿Qué dice el ministro Santos? Y pido que se ponga un vídeo, porque decían que el señor Reyes se paseaba en el Ecuador... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor ex-Ministro, le quedan cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR GUSTAVO LARREA, EX MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA. Muchas gracias. Le pido el vídeo y dos reflexiones más. Gracias, señor Presidente. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. "... alias "Raúl Reyes", miembro del Secretariado de las FARC, y este es el golpe más contundente que se le ha dado a ese grupo terrorista, hasta el momento. Por fuentes humanas e información verificada por la

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Inteligencia del Estado, el Gobierno colombiano se enteró que guerrilleros del Frente cuarenta y ocho de las FARC, se encontraban cerca de la frontera con Ecuador, en un lugar denominado Granada, y que en la noche del veintinueve de febrero, el miembro del Secretariado, alias "Raúl Reyes" haría presencia en ese punto. Se preparó una operación para atacar el lugar donde estaban ubicados los guerrilleros del Frente cuarenta y ocho, en el sitio que había señalado la fuente, operación que se inició en la madrugada de hoy, exactamente a las cero horas veinticinco, con un bombardeo por parte de la Fuerza Aérea colombiana".-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR GUSTAVO LARREA, EX MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA. Gracias, señor Presidente. Pero, además de eso, qué dice la propia Policía que investiga las computadoras. El jefe de la comisión que investiga las computadoras de parte del DAS de Colombia, dice que en las famosas computadoras que le entregaron a él, no existían correos electrónicos. Eso dice el jefe de investigación de la Policía colombiana ante la Fiscalía de Colombia. Pero además, ¿qué dice la INTERPOL? La INTERPOL dice que no sabe qué pasó con los discos duros en el transcurso de setenta y dos horas. En el informe de la INTERPOL dice que se abrieron doce mil archivos. Eso dice el informe de la INTERPOL. Que desde que estuvo en posesión de ellos, no se hicieron alteraciones; pero desde que estuvo en posesión de ellos, eso no garantiza que antes no haya sido manipulada. ¿Por qué se abrieron doce mil archivos de esa computadora, antes de que llegue a manos de la INTERPOL? El informe forense de la UIF, corrobora que se abrieron doce mil seiscientos archivos de esas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

computadoras. Sin embargo, se usó la argumentación colombiana para intentar ponernos a nosotros como victimarios. Cuando el Estado ecuatoriano fue víctima de la agresión y la violación a su soberanía nacional. Para terminar, señor Presidente, aquí existió un complot orquestado, que es necesario que la Comisión de Fiscalización investigue. ¿Dónde está el complot orquestado? ¿Cómo así cuatro medios de comunicación, sin existir rueda de prensa alguna, publican la misma información de supuesta información de Inteligencia? Dicen por ejemplo, que un señor de apellido Castillo era miembro de las FARC y que había, supuestamente, trabajado para "Plan Ecuador". Resulta que si hubiese sido miembro de las FARC y esa información lo hubiera tenido Inteligencia, ese señor hubiese estado procesado penalmente por asociación ilícita; sin embargo, él anda libre y da declaraciones en la ciudad de Lago Agrio, exigiendo que se aclare que él no es miembro de las FARC. Sin embargo, ya lo pusieron como miembro de las FARC. Noticias que surgían en los medios, día a día. Pero también, el complot viene de ahí arriba, justamente, de la Central de Inteligencia Americana. Hay que investigar, decía yo, a la Comisión. ¿Qué hay que investigar? Quienes tienen dos o tres sueldos, quien recibe del Estado ecuatoriano sueldo y recibe también, de potencias extranjeras. Periodistas que reciben sueldos de medios de comunicación y de potencias extranjeras. Eso es lo que hay que investigar, para de una vez, sanear al país. Nosotros, los patriotas ecuatorianos y demócratas, no tenemos absolutamente nada que esconder, somos gente digna que hemos trabajado por la democracia, por los derechos humanos, por la soberanía nacional y lo haremos hasta el día de nuestra muerte. Gracias, señor Presidente, gracias, señores asambleístas. -----

*[Firma]*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

CLAUSURA DE LA COMISIÓN GENERAL Y CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA, CUANDO SON LAS DOCE HORAS DIECISÉIS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segundo punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. “Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia”. Señor Presidente, se ha repartido el informe correspondiente que, con su autorización, procedo a dar lectura. “Señor arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. De mi consideración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Mandato Constituyente N° 23, publicado en el Registro Oficial N° 458 del 31 de octubre del 2008, remito a usted el informe para segundo debate del “proyecto de Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia”, el cual fue analizado, debatido y aprobado los días: 20, 25 y 28 de mayo del 2009. Atentamente, Doctora Betty Amores Flores, Presidenta. Informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia. Vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia. Montecristi significó la cúspide de un proceso de lucha en el que se expresaron las voces de los distintos sectores sociales. Pasar de un Estado de Derecho a un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia” significó un salto cualitativo para concebir al conjunto de los derechos de las personas, de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

pueblos y comunidades y de la naturaleza, como el eje fundamental a partir del cual se estructura el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la ley se somete a una relación de subordinación, respecto de las disposiciones constitucionales, a tal punto que en el artículo 424 de la Constitución Política vigente ordena: “Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. El tratadista Luigi Ferrajoli afirma que: “...de entre los principios que generan la dimensión axiológica sustancial de los textos constitucionales, los más relevantes son los derechos fundamentales que conforman vínculos sustanciales normativamente impuestos (...)” tanto a las decisiones de la mayoría como a las del libre mercado y que no son el producto de autolimitaciones que consciente el Estado sino derechos hacia y, si es necesario, contra el Estado, cuya protección constituye la causa del pacto constitucional...”, entendiéndose a estos derechos como verdaderos “contrapoderes”. En este sentido, esta distinta ubicación de la ley a la que tenía en el Estado Decimonónico (Estado de Derecho) determina un fundamental cambio desde la concepción del “gobierno de las leyes” hacia el gobierno de los derechos; ello provoca una absoluta transformación de la posición misma del Derecho y de la Ley en el Estado. En los Estados modernos la primera gran tarea de las constituciones tiene que ver con un necesario ejercicio de distinción entre la ley (regla de conducta establecida por el legislador) y los derechos humanos (pretensiones subjetivas válidas por sí mismas independientemente de la ley), distinción que el Estado Liberal no definía con claridad o por lo menos no la consideraba jurídicamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

relevante, pues en éste, los derechos existían en la medida en que el legislador los hubiere creado y por lo mismo el derecho subjetivo del individuo con relación a la autoridad pública solo consistía en la capacidad de invocar normas jurídicas en defensa de sus intereses; es así que, la creación de los derechos a través de la ley, en definitiva determinaba el límite entre el poder del Estado y la libertad de los individuos; en otras palabras: el Estado se despojaba de su omnimodo poder para reconocer a través de la ley, derechos a sus ciudadanos; los derechos, por tanto, no eran una “sustancia”, sino una simple forma jurídica, la forma que le daba la ley, por ello, la garantía de los derechos se reducía al principio de “reserva de ley”. En conclusión, “... el carácter esencial del Estado Decimonónico era el de la totalidad entendida como la posibilidad, salvo autolimitación de regular cualquier relación relevante para sus fines...”. En el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, se crea el escenario para asegurar la efectividad de los derechos y, por ende, el texto constitucional no puede limitarse a declarar la existencia de los mismos, sino a definir los mecanismos para garantizar su cumplimiento. A este respecto, la Constitución vigente define al Ecuador como un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, premisa que evidencia el nacimiento de un nuevo derecho independiente del contexto unívoco que representa la soberanía estatal; Estado Constitucional que transforma la soberanía y la identifica en un nuevo principio organizativo basado en el catálogo de derechos consagrados, a los que se suman todos aquellos derechos que se deriven de su cumplimiento y que garanticen su vigencia. Ante esta situación, el Estado tiene la obligación jurídicamente exigible de posibilitar una policía constitucional que permita el cumplimiento de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

los derechos reconocidos por la Constitución para lograr una sociedad de justicia y de buen vivir. La protección del derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes, en particular, se expresa en el artículo 45 de la Constitución, que textualmente dice: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y la protección desde la concepción. (...) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su dignidad; a ser considerados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria de su idioma y a los contextos y nacionalidades y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que sea perjudicial para su bienestar. (...) El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”. Esta norma define el escenario dentro del que es ineludible la obligación del Estado de: proteger y garantizar el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes. Esta obligación de protección se plasma en normas jurídicas que efectivicen la protección de su integridad física y síquica. Este es el fundamento constitucional que justifica plenamente el proyecto de Ley que reforma el Código de la Niñez y Adolescencia y que ha sido diseñado para garantizar la prestación alimentaria de las niñas, niños y adolescentes. b) La concepción patriarcal y adultocéntrica subsiste en el debate sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El debate suscitado en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

torno al artículo 3 del proyecto, que obligaría a la madre al reembolso de lo pagado en el mismo proceso judicial, en favor de quien luego de la prueba de ADN resultare negativa la imputación de paternidad, desnuda de cuerpo entero el carácter patriarcal y adultocentrista del Derecho. Realizando un análisis epistemológico, desde la perspectiva de las mujeres, está claro que en la situación descrita: hombre y mujer no están casados, (si lo estuvieran hay una presunción de derecho de que el marido es el padre del hijo, caso contrario, existe una acción específica de impugnación de paternidad que se verifica ante juez civil y en juicio ordinario); no hay reconocimiento de la calidad de hijo por parte del pretendido padre. Consagrar una norma que imponga la devolución de lo pagado a la madre que señaló como padre a quien finalmente no resultó serlo, supone una valoración moral en contra de la mujer, quien probablemente es sancionada como “amoral” por desacertar en la determinación del padre de su hijo. A tal punto es sancionadora esta norma que implica una prelación del derecho a la “honra y al buen nombre” del supuesto padre, versus el derecho concreto del niño a sobrevivir. Desde la visión del legislador patriarcal, lo que existe es una mujer amoral, que se atrevió a tener relaciones sexuales fuera de matrimonio con más de dos individuos, resultado de lo cual tuvo un hijo, por lo cual debe ser sancionada no solo con el hecho de que su hijo carezca al menos de una pensión alimenticia mínima sino también con la obligación de devolver lo indebidamente pagado. Desde esta perspectiva y como lo afirmara la epistemóloga Nelly González Tapia, el Derecho ha constituido un eficiente mecanismo de control y prohibición necesario para la “manutención del orden de subordinación de la mujer”. Respecto de la observación planteada, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Comisión ha adoptado la decisión de desestimar la observación propuesta, por las siguientes consideraciones: a) El derecho a la vida y, por consiguiente, el derecho a los alimentos del niño, niña o adolescente es el de mayor prelación e importancia; b) Durante la fase de investigación de paternidad no existe ninguna circunstancia que afirme o niegue el derecho a devolución de lo indebidamente pagado en favor del pretendido padre; una norma que imponga la devolución de lo pagado en el caso descrito, confunde indemnización de supuestos “daños y perjuicios” con la obligación de pagar asistencia prenatal o pensión alimenticia, puesto que, durante el tiempo en el que se dilucida la identidad genética del obligado, la pensión sustentó una vida humana, cuya prioridad es máxima. Por otra parte, la fase de investigación genética es una etapa en la que se encuentra en duda la filiación, no obstante lo cual, la vida procreada debe estar garantizada; - Literal- c. La Configuración de lo indebidamente pagado, surge exclusivamente a partir del momento en que el juez, jueza, con los resultados de la prueba de ADN, resuelve negar la demanda. Por consiguiente, no cabe devolución de lo pagado, antes de ese momento, cuando el derecho estaba incurso de generarse o no; y, d). Las indemnizaciones a las que pudiera haber lugar, deben demandarse por cuerda separada y ante juez, Jueza de lo civil y no ante el mismo juez de familia, mujer, niñez y adolescencia; cuya competencia es únicamente respecto del derecho de alimentos en favor de los beneficiarios de este derecho; d.. Observaciones que han sido incorporadas: La Comisión ha recibido los aportes de los comisionados y comisionadas Balerio Estacio, María Soledad Vela, Fernando Burbano, Carlos Pilamunga, Mercedes Panta, César Rodríguez,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Fernando Alarcón, Édison Narváez, Julio Logroño, Pamela Falconí, Roxana Alvarado, Rosario Palacios, Teresa Benavides, Jaime Abril, María Pazmiño, María Paula Romo, Wilfrido Ruiz, Vicente Taiano, Mario Játiva León Roldós, Luis Hernández, Andrés Pavón, Romel Rivera, Mauro Andino, Rafael Esteves, Rory Regalado, Pedro de la Cruz, Abel Ávila, Jorge Escala y Amanda Arboleda. Así mismo, remitieron sus observaciones quinientas organizaciones e instituciones, juzgados de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del cantón Quito, Acción Humanista, Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, Consejo Nacional de las Mujeres-CONAM, Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia y de jueces temporales de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Asociación de Jueces de la misma provincia. En este marco, la Comisión ha recogido las observaciones vertidas por los comisionados, en particular las siguientes: 1. La Comisión ha constatado que aún es débil el futuro institucional de las juntas de Protección de Derechos, por lo cual, invoca a las autoridades públicas, incluidos los gobiernos locales, para que apoyen e implementen en el futuro, dichas importantes juntas de protección. En tal virtud, la Comisión resolvió eliminar del proyecto, Capítulo II, sección I. La relativa al Trámite Administrativo por parte de dichas Juntas de Protección. 2. Se ha creado un conjunto de normas procesales para garantizar, en particular, los principios de celeridad e inmediación en materia de fijación de pensiones alimenticias, a través de las siguientes medidas: Demanda sin patrocinio de abogado, citación mediante boleta única, audiencia única, anuncio de pruebas en la demanda, presentación de pruebas en la audiencia, dictamen de la resolución en audiencia única, entre otros. 3. Se ha incorporado todas las observaciones debatidas

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 043**

respecto de la responsabilidad limitada de los familiares, a los obligados directos, denominado deudores subsidiarios; y, 4. En las disposiciones transitorias se ha establecido un conjunto integral de medidas emergentes para enfrentar la grave situación actual de estas judicaturas, estableciendo plazos, responsables y sanciones en el caso de incumplimiento de dichas normas. Suscribimos el presente informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título Quinto, del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia: Doctora Betty Amores, Presidenta. Amanda Arboleda, Vicepresidenta. Doctora Pamela Falconí, comisionada. Agrónoma Ana Moser, comisionada. Doctor Vicente Masaquiza, comisionado". Hasta ahí el informe, señor Presidente. Se adjunta el proyecto de ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Presidenta de la Comisión, tiene la palabra, doctora Betty Amores. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Gracias, señor Presidente, señores comisionados. Ruego, por favor, autorizar que se pase el vídeo que hemos preparado para esta ocasión, señor Presidente, que durará cinco minutos. Y a continuación, haré uso de la palabra cinco minutos más. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señor operador, presente el video, por favor. -----

*[Handwritten mark]*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. “En el Ecuador, la Constitución establece como principio de protección de niñez y adolescencia, la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia. De hecho, la prioridad siempre han sido los niños y más aún, con la nueva Constitución aprobada en el dos mil ocho. Por ejemplo, artículo cuarenta y cuatro. El Estado, la sociedad y la familia promoverán, de forma prioritaria, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre el de las demás personas. Pero en la realidad, esto no se pone en práctica. Aquí las usuarias del sistema judicial de niñez y adolescencia, ven violentados sus derechos por la falta de celeridad, honestidad, transparencia y eficiencia. El procedimiento es engorroso, demasiado largo y burocrático para el pago de pensiones que violan los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes. Los procesos son muy lentos de manejarlos. El maltrato que hay dentro de los juicios, o sea las madres que reclaman. Hay incluso, maltrato verbal, maltrato psicológico. Uno tiene que ir, estar pidiendo de favor, que busquen el juicio; de favor, que le recepten tal cosa. Si el amanuense que está en el juzgado, está mal genio, venga mañana, venga después, es una eternidad. ¿Por qué razón hay esta situación? Porque no hay suficientes jueces, porque no hay suficientes juzgados de la niñez y adolescencia, hay apenas cuarenta y cuatro en el país. Ella es Ángela Naranjo, su caso es muy parecido al de muchas mujeres, recibe una pensión alimenticia de treinta dólares mensuales por su hija de trece años, de los cuales, lleva once peleando por una causa donde ha sido víctima de varias irregularidades. Cuando ya se terminó el juicio, quedamos en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

treinta dólares. Del año mil novecientos noventa y ocho, se hizo una liquidación. Todo este tiempo, en estos años, he solicitado que cuando ha caído preso el alimentante, él lo que había hecho es cancelarme, no más los dos meses que ha estado en la boleta y cuando he hecho otro escrito para que se me cancele lo adeudado de la liquidación atrasada, nunca me ha cancelado. Según un estudio realizado por Pro-justicia, sobre el sistema judicial ecuatoriano y en particular, el de los juzgados de la niñez y adolescencia, estos son los más congestionados del país. El sistema está totalmente colapsado y trabaja en condiciones muy lamentables, lo que hace que ese sea propenso a la corrupción. En el año dos mil seis, de un total de doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho casos, el veintiséis por ciento fueron competencia de los juzgados de la niñez y adolescencia. Pero de este porcentaje, anualmente solo se alcanza a despachar la mitad, dejando acumulados muchos procesos. Dado a los miles de casos que existen en cada juzgado, en cada juzgado, el juez del juzgado trata de despachar lo más pronto posible. Es una infinidad de cuestiones que se atienden aquí. Y como son problemas sociales, ¿qué sucede? Que hay muchos, hay miles de casos, hay miles de casos, entonces a veces, no nos alcanzamos los jueces ni los ayudantes de juzgados, aunque tengamos todas las buenas intenciones o predisposiciones para trabajar. Definitivamente, el sistema judicial se encuentra saturado, en especial los de alimentos. Por ello, algunos abogados y jueces presentan alternativas para poder corregir los errores. El nuevo proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en materia de alimentos, tiene su gran propósito y efectivo. Primero es establecer un procedimiento especial para el cobro de las pensiones de alimentos,

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

términos más cortos y una audiencia única, ya que actualmente existen dos y por eso se están dando audiencias para el dos mil diez, dos mil once. Y para calificar la demanda, el juez da cuarenta y ocho horas para hacerlo. Y con la calificación de la demanda, mandará a notificar al demandado ya con una atención provisional, o sea desde el primer momento y el primer incidente dentro del proceso, ya se fija una pensión provisional. Toda esa presión que la sociedad tiene que ejercer para que los padres sientan la responsabilidad de pagar. La responsabilidad de que los niños tengan un pago de alimentos no solo es individual, es una protección social. Finalmente, el eslabón más importante de esta cadena llena de problemas e incomprensiones, son los niños, niñas y adolescentes, quienes crecen conviviendo con una problemática triste y llena de conflictos. Nuestra sociedad nos muestra altos y bajos con grandes diferencias sociales, pero los niños, niñas y adolescentes, como lo contempla la Constitución, deben ser la prioridad. Pero basando el plano de los hechos y no como letra muerta, para que se puedan conjugar en armonía, la ley y la sociedad..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. En el Estado constitucional de derechos y de justicia, se crea el escenario para asegurar la efectividad de los derechos y por ende, del texto constitucional. No puede limitarse a declarar la existencia de esos derechos sino también, a definir mecanismos para garantizar su cumplimiento. A ese respecto, la Constitución vigente define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y de justicia. Premisa que evidencia el nacimiento de un

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

nuevo derecho independiente del contexto unido con que representa la soberanía estatal-Estado constitucional, que transforma la soberanía y la identifica en un nuevo principio organizativo, basado en el catálogo de derechos consagrados en la Constitución, a los que se suman todos aquellos derechos que se deriven de su cumplimiento y que garanticen su vigencia. En particular, respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Estado garantiza que los niños, niñas y adolescentes, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad y reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y la protección desde la concepción. Por eso es que en la parte sustantiva del proyecto, señor Presidente, tiene que ser mirado y analizado desde la perspectiva de los derechos. Se legisla claramente desde una visión de protección de derechos y de justicia, poniendo como prioridad el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes, a la vida. Así, el artículo dos del proyecto manifiesta, el derecho a alimentos, es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida. Para hacer efectivo este derecho, se determinan dos elementos básicos, pensiones alimenticias mínimas en base a las necesidades del niño, niña, adolescente y joven, y la determinación de los obligados principales y subsidiarios de la prestación de alimentos. El Consejo de Niñez y Adolescencia, instancia técnica dedicada al diseño y elaboración de políticas públicas para la protección de este grupo etéreo, conforme el artículo quince del proyecto, elaborará la tabla de pensiones alimenticias mínimas, donde se determine con objetividad los pisos de las pensiones alimenticias, en función no solo de la capacidad económica del alimentante sino principalmente de las necesidades del niño, niña o adolescente,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

conforme lo manda el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco de la Constitución Política vigente. Se pone, entonces, fin a una legislación que permitía una subjetiva e ilimitada discrecionalidad del juez para fijar las pensiones, en detrimento de los derechos que, por su edad, no pueden hacer escuchar, de los que por su edad, no pueden hacer escuchar su voz. Por eso, al momento, aún existen pensiones alimenticias misérrimas. Recogiendo las observaciones del primer debate, en el artículo innumerado cinco, se determina quienes son los obligados a la prestación de alimentos, dejando plenamente claro que son el padre y la madre biológicos, adoptivos, que son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, conforme se pidió en las observaciones, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada por uno o más de los obligados subsidiarios, en su orden, los abuelos, los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres; es decir, que tengan recursos propios y los tíos. Atendiendo las múltiples observaciones en este tema, se ha previsto que la privación de libertad a los deudores subsidiarios, así como las demás medidas cautelares, requieren haber sido conocidas antes, mediante la correspondiente citación con la demanda. En tanto que inhabilidades legadas a la condición personal del deudor alimentario, tales como inhabilidad para participar en procesos electorales, registro en la central de riesgos o inhabilidad para ocupar cargo público, a modo de ejemplo, han sido limitadas solo a los padres biológicos o adoptivos y no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

a los deudores subsidiarios. En torno al artículo tres del proyecto que obligaría a la madre al reembolso de lo pagado, en el mismo proceso judicial en favor de quien luego de la prueba de ADN resultare negativa la imputación de paternidad, la Comisión ha realizado las siguientes consideraciones: a) El derecho a la vida y por consiguiente, el derecho a los alimentos del niño, niña o adolescente, es el de mayor prelación e importancia; b) Durante la fase de investigación de paternidad, no existe ninguna circunstancia que afirme o niegue el derecho a devolución de lo indebidamente pagado, en favor del pretendido padre. Una norma que imponga la devolución de lo pagado en el caso descrito, confunde indemnización de supuestos daños y perjuicios, con la obligación de pagar asistencia prenatal o pensión alimenticia, puesto que durante el tiempo en el que se dilucida la identidad genética del obligado, la pensión alimenticia sustentó una vida humana, cuya prioridad es máxima. Por otra parte, la fase de investigación genética es una etapa en la que se encuentra en duda la propia filiación, no obstante lo cual, la vida procreada debe estar garantizada. La configuración de lo indebidamente pagado, surge exclusivamente, a partir del momento en que el juez, con los resultados de la prueba de ADN, resuelve negar la demanda. Por consiguiente, no cabe devolución de lo pagado antes de este momento, cuando el derecho estaba en curso de generarse o no. Finalmente, las indemnizaciones a las que pudiere haber lugar, deben demandarse por cuerda separada y ante un juez de lo civil y no ante el mismo juez de niñez y adolescencia, cuya competencia es únicamente respecto del derecho de alimentos en favor de los beneficiarios de este derecho. Respecto del artículo cuatro, que faculta percibir alimentos a los adultos y adultas hasta los veinticuatro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

años de edad, se ha incorporado la observación en el sentido que para ser beneficiarios, deben demostrar que se encuentran cursando estudios técnicos o superiores que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva. En atención a las observaciones del primer debate, se ha incorporado la legitimación procesal de los adolescentes, a partir de los quince años de edad, manteniendo coherencia con lo dispuesto en el artículo ochenta y dos del Código de Niñez y Adolescencia, que faculta el trabajo de los adolescentes mayores de quince años, para cuyos casos, el juez deberá obligatoriamente designar un defensor público. Conforme las observaciones realizadas en relación al momento, desde el que se debe la prestación de alimentos, la Comisión resolvió mantener el texto del artículo cinto treinta y tres del Código de Niñez y Adolescencia, en actual vigencia. La Comisión resolvió, por otro lado, incorporar que para el caso, en el que el presunto padre o madre aleguen carencia de recursos para sufragar los gastos que demanden las pruebas biológicas o examen de ADN, deberán adjuntar copia certificada de la demanda de amparo de pobreza, presentada ante el juez competente, en cuyo caso, el Ministerio de Salud Pública, a través de una unidad de investigación genética que se ha creado para el efecto, deberá realizar, en forma gratuita, dicho examen. La Comisión, por otro lado, instituyó el pago de pensiones, únicamente a través del sistema financiero, señalando que el juez dispondrá que el derecho-habiente o su representante, determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberán depositarse las pensiones alimenticias. También, conforme a las observaciones de los comisionados, se ha determinado con mayor claridad, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

desoxirribonucleico, ADN, practicadas por laboratorios especializados, públicos y privados. Y en la transitoria séptima se ha dispuesto que el Ministerio de Salud Pública, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, implemente la unidad de investigación genética, en la que puedan realizarse, en forma gratuita, dichos exámenes. Con respecto a la resolución administrativa, la Comisión, acogiendo las observaciones de primer debate, ha constatado que las juntas de protección no existen en todos los cantones del país, y donde rige su estructura institucional, es aún débil para que emitan resoluciones de fijación de pensiones alimenticias. Y en tal virtud, la Comisión ha resuelto eliminar del proyecto, el Capítulo segundo, Sección primera, relativa al trámite administrativo por parte de dichas juntas de protección. Sin embargo, se ha incluido un conjunto de medidas imperativas para fortalecer y mejorar el procedimiento en los actuales juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia. En el capítulo segundo se ha creado un conjunto de normas procesales para garantizar, en particular, los principios de celeridad e inmediatez en materia de fijación de pensión alimenticia, a través de las siguientes medidas. Presentación de demanda de alimentos mediante formularios. De las investigaciones realizadas por el equipo técnico de la Comisión, se constató que el treinta por ciento de las demandas que se presentan en los ex-juzgados de Niñez y Adolescencia, actualmente juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, son devueltos para que sean completadas por la parte actora, por falta de alguno de los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Civil, lo que congestiona aún más las judicaturas, con el consecuente incremento en el gasto de los recursos económicos para el Estado, tiempo de los funcionarios públicos y principalmente, retardo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

en la administración de justicia. Por ello, la Comisión acogió la observación de especificar dónde debe presentarse la demanda; es decir, en el domicilio del titular del derecho. Se mantiene la presentación de la demanda mediante un formulario que será elaborado por el Consejo de la Judicatura, con los requisitos dispuestos en el Código de Procedimiento Civil, y así mismo, la creación de un formulario para incidente de aumento o disminución de pensiones alimenticias. La Comisión aceptó la observación de los comisionados, de agregar en el proyecto, la alternativa de recibir notificaciones por correo electrónico o casillero judicial. Es importante mencionar que en el formulario que contendrá la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de parentesco del reclamante, así como la condición económica del alimentante, y en caso de contar con esas pruebas, se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de estas pruebas, deberá solicitárselo en el mismo escrito de demanda. El demandado deberá rebatir y presentar prueba en una audiencia única. En cuanto a la citación, se incorpora al proyecto la facultad de realizar la citación mediante boleta única, que será entregada al demandado con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, que sentará la respectiva razón. Y en los casos en que se desconozca el domicilio del demandado, y quien represente al derecho-habiente carezca de los recursos económicos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado comparezca. Como tercer elemento, se ha incluido la audiencia única en la cual, el juez procurará la conciliación y de obtenerla, fijará la pensión de común acuerdo. Caso contrario,

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

continuará la audiencia, la cual será conducida personalmente por el juez, en la que se practicarán las pruebas de cada una de las partes. Terminado este proceso, el juez dictará la resolución definitiva, misma que será apelable en el término de tres días y podrá ser revisada cada seis meses. Si el obligado negare la relación de filiación, el juez fijará la pensión provisional de alimentos, según la tabla. Y en la misma providencia, ordenará la realización de las pruebas de ADN. Y suspenderá la audiencia por un término de veinte días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas de ADN, resolverá sobre el pedido de fijación de pensión alimenticia y sobre la relación parentofamiliar. En atención a las observaciones de los comisionados, se mantiene el recurso de apelación del auto resolutorio que fija la pensión definitiva y se elimina el recurso de revisión que estaba previsto en el primer debate. Cuarto. En las disposiciones transitorias se ha establecido un conjunto integral de medidas emergentes, para enfrentar la grave situación actual de las judicaturas de niñez y adolescencia, estableciendo plazos, responsables y sanciones en el caso de incumplimiento de dichas normas. Por ejemplo, en la disposición transitoria quinta y sexta, se dispone que en los juicios de alimentos que en la vigencia de la presente ley, se encuentren en trámite en la Función Judicial, en los que no se haya fijado una pensión provisional de alimentos, fijase como provisional la básica determinada en la tabla de pensiones alimenticias. Y a partir de la vigencia de la presente ley, ninguna pensión alimenticia podrá ser inferior a la mínima, establecida en la mencionada tabla de pensiones alimenticias. Esto, señor Presidente, no solo porque hoy y todo este mes celebramos la presencia alegre y feliz de nuestros amados niños, sino porque ellos son el

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

presente y el futuro de la patria. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta César Rodríguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Señor Presidente, ciudadanas y ciudadanos asambleístas: Ayer fue primero de junio, el Día Universal de los Niños. Y creo que el mejor homenaje que puede hacer esta Asamblea Nacional, el día de hoy, es aprobar en segundo debate, estas reformas que están orientadas a beneficiar de manera efectiva y a precautelar los intereses de las niñas, de los niños y adolescentes en nuestro país. En este debate podríamos invocar una serie de razones técnicas, jurídicas y hasta estadísticas, como nos mostraba el video que la Presidenta de la mesa especializada, puso en conocimiento sobre las importantes modificaciones que se incorporan en este proyecto de Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia. Por cualquier razón extraída de la doctrina o de esos datos o de esas estadísticas, se queda corta frente a la realidad de miles y miles de juicios acumulados y represados, ante la imposibilidad de evacuarlos con agilidad y eficiencia. Frente a la escasa infraestructura física y el deficiente número de juzgados de la niñez y de la adolescencia, que nos dan esa terrible realidad de procesos que duran meses hasta años, para resolver mediante largas y penosas esperas, justicia para los menores. Hoy debemos comprender que el desenlace de este debate, es el mayor acto de justicia que puede hacer esta Asamblea, para los menores que siguen siendo centro de disputas legales entre sus progenitores. Hoy creemos que la Comisión Especializada ha hecho un gran trabajo, debemos felicitarles a las compañeras y a los compañeros asambleístas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

que han trabajado en esta Comisión. Yo quiero agradecer por esa predisposición a recoger nuestras observaciones e incorporarlas. Y creo que hace importante en este debate, remarcar algunos de los aspectos centrales de esta reforma. El proyecto determina con precisión la naturaleza jurídica del derecho de alimentos. Creo que eso es clave porque va más allá de una mera pensión, al establecer con absoluta claridad qué significa ese derecho de alimentos. Implica educación, implica atención médica, implica vestuario, vivienda digna, transporte, cultura, recreación, deporte y la ayuda técnica en caso de discapacidad. Creo que el Legislador está haciendo un ejercicio claro de definición con una visión integral y completa de lo que incluye y debe comprender el reconocimiento a los alimentos. Creo que es importante la extensión al reconocimiento a recibir alimentos a los hijos mayores de edad de hasta veinticuatro años, pero cuando por razones de estudios no pueden dedicarse a actividades productivas, esta norma permitirá que los jóvenes puedan concluir sus estudios universitarios o técnicos y que no deban abandonarlos por falta de recursos. Esto va a tener un efecto multiplicador beneficioso, no solo para los titulares del derecho sino para la sociedad, para el sistema educativo y para el país en general. Una cosa similar ocurre cuando el proyecto establece que el derecho de alimentos es para personas de cualquier edad, en estado de discapacidad física o mental. Se rompen y eso es importante, las tradicionales trabas procesales de la legitimidad de personería activa cuando se le concede por ley, el derecho a demandar los alimentos de forma directa a los menores de edad de más de quince años o a la Defensoría del Pueblo; así como elimina el requisito de estar patrocinados por un abogado para presentar reclamaciones. Me parece



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

importante que en este proyecto se incorporen mecanismos ágiles y expeditos para la fijación y el establecimiento de mecanismos claros para la prestación de alimentos en forma provisional. De forma que hoy con este proyecto, una vez que lo aprobemos, ya no se deberá esperar meses y hasta años, para que la justicia de menores establezca soluciones, aun cuando estas sean provisionales. Y sobre el requerimiento del derecho de alimentos, me parece clave igualmente, el mecanismo expedito para que la prueba de ADN se convierta en prueba suficiente sobre la paternidad o maternidad de los menores. Creo que la Comisión ha hecho muy bien en establecer que, vamos al establecimiento de pensiones alimenticias mínimas, mecanismo sencillo y eficiente para dar respuestas ágiles al reconocimiento de este derecho. Se debe destacar que, una de las particularidades previstas en esta reforma, es la indexación de la tabla a la inflación anual y el aumento salarial, los primeros quince días de enero de cada año, lo cual deviene en un mecanismo de aumento automático de pensiones en beneficio de todos los menores. No tienen idea del impacto que tiene eso, en los miles de madres de familias que cada año tenían que hacer el trámite de aumento de pensión. Creo que es acertado que la Comisión haya considerado que, en el derecho de alimentos, los subsidios por cargas familiares, legales o convencionales, una porción de las utilidades anuales y el establecimiento del fondo de cesantía de un cinco por ciento por cada hijo. Me parece que para asegurar el pago de alimentos, el proyecto recoge bien la visión que hemos planteado, de establecer la obligación a los pagadores públicos y privados, de descontar el valor de la pensión alimenticia en forma directa, así como otras medidas complementarias, para asegurar ese pago con el apremio personal,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

medidas cautelares reales, prohibición de salida del país, entre otras. Todo esto entendido en el interés que está en juego y que es el mayor y el supremo el interés de los menores de edad. En cuanto a lo procesal, la Comisión ha establecido dos aspectos esenciales que quiero remarcar. Uno, la simplificación; dos, la concentración de los procedimientos. Ambas medidas para beneficio y agilidad de las causas. En este sentido, la presentación de la demanda en un formulario y el procedimiento de audiencia única, son fundamentales para evitar en el futuro, que se vuelvan a acumular miles y miles de causas por reclamos en este derecho. Creo que la Comisión y esta Asamblea están cumpliendo con los niños de nuestro país. Ahora tenemos que estar vigilantes frente al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, frente al Consejo Nacional de la Judicatura, para que esas transitorias que son claves para hacer efectiva esta reforma, entren en pleno funcionamiento. Y ojalá, señora Presidenta, pudiéramos poner una obligatoriedad de evaluación de todos los actores, cada año, del avance de esta reforma. Creo que la construcción de un país mejor es solo posible cuando todos los actores y todas las instituciones hacemos nuestro trabajo bien. Creo que esta reforma está orientada a los niños y creo que ese es el mejor homenaje que esta Asamblea puede hacer el día de hoy, al aprobar este proyecto muy bien trabajado por la Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Rafael Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Solicito los cinco minutos que me faculta el reglamento, para realizar mi segunda intervención, dada la trascendencia de lo que es materia de este debate. Con su venia, señor Presidente, quiero referirme a algo que está pasando desapercibido y que afecta a nuestros hermanos indígenas. Se está dando un caso de discriminación a los indígenas en un banco del Ecuador, en donde un ciudadano ecuatoriano con su vestimenta ancestral se acerca a cambiar un cheque al Banco de Guayaquil y primero le exigen que se saque el sombrero, seguramente porque piensan que en el sombrero del indígena hay una ametralladora, un fusil, lo cual es absurdo. Y esto ha venido sucediendo hace mucho tiempo y ha estado callado. He hablado con Pedro de la Cruz y me dice que hace tiempo se ha estado haciendo esto con los indígenas en los bancos; este compañero, que se llama Mario Remache, protesta, se saca el sombrero y le dice: vea, aquí no tengo nada que pueda afectar al Banco, soy un indígena y vengo a cambiar un cheque. Señor Presidente, no le cambiaron el cheque y lo regresaron al indígena. Creo que situaciones como ésta, hay que pararlas frontalmente, hay que tomar decisiones a nivel de esta Asamblea, así sea llamando al representante máximo de esta entidad bancaria, para que explique por qué hay esa discriminación y ese presunto brote de racismo. Ahí hay daños y perjuicios, ahí hay daños morales y hasta, posiblemente, enjuiciamientos penales. Dónde está el defensor del pueblo, me he preguntado, que conociendo de esto que les está sucediendo a nuestros compañeros indígenas, se ha quedado callado. Aquí estamos callados ante muchos atropellos. Qué bueno que era, en Montecristi, oír a nuestros compañeros indígenas hablar en kichwa. Ya aquí el kichwa ya no se habla, no se por qué. Por temor, por vergüenza. Es cuando más

✓



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 043**

tienen que hablar, es nuestro idioma, hacerse respetar. No puede ser posible que siga dándose casos, señor Presidente, con su venia, que en una clínica no le atienden porque no tiene dinero en efectivo, cuando hay una Ley de Amparo al Paciente, una disposición constitucional, primero se salva la vida y luego se preocupa del dinero... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Esteves, le voy a interrumpir, me están pidiendo un punto de orden. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Señor Presidente: Según nuestro reglamento, el Mandato, tenemos que referirnos a los temas que están en discusión. El tema que está tratando el doctor Esteves, es especialmente importante, estoy de acuerdo con él, pero no tiene nada que ver con el Código de la Niñez y Adolescencia. Por eso me he permitido hacer un punto de orden, para solicitarle a usted, que nos pida a todos, concentrarnos en el punto. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Es una pena. Eso es lo que pasa aquí. Es una pena que no le interese la situación de los indígenas, a muchas personas que tienen el cargo de asambleístas. Por eso le dije: "con su venia, señor Presidente". A mí no me van a venir a dar clases de lo que dice el Reglamento, me lo sé de memoria, por eso dije "con su venia". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor, pero solamente usted me está pidiendo anticipadamente cinco minutos, para hablar adicionalmente de un tema. Me parece que no es el procedimiento parlamentario. -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. No, no. Los cinco minutos se lo estoy pidiendo, lo que me faculta el Mandato veintitrés para hablar... no hablo más de los indígenas, que se queden desprotegidos y que ese Defensor del Pueblo tiene que rendir cuentas, porque no ha hecho absolutamente nada en defensa de los indígenas. Vamos a lo que es materia del debate. En la sesión anterior, en el primer debate formulé una serie de objeciones, el recurso de revisión y que no era civil, que era penal. Hablé de esa posibilidad, que había que a los abuelos del niño que pedía la pensión alimenticia, a través de su madre, lo metan preso o que le manden una orden de pago. Y sostuve que eso era absurdo. También sostuve que elevado el proceso en grado, es decir, en virtud del recurso de apelación en efecto devolutivo, se fijaba una audiencia. Y dije que en segunda instancia, los juicios de alimentos, debe fallarse en mérito de los autos por la necesidad urgente que el menor reciba una pensión alimenticia. Felizmente y tengo que reconocerlo, la Comisión ha escuchado esas sugerencias que fueron hechas de buena fe, con el afán de mejorar el texto, la redacción de estos artículos. Pero, hay algunas cosas sobre las cuales todavía yo quisiera referirme, señor Presidente. Vea usted, vamos a hablar con la ley en la mano, ojalá que no haya más puntos de orden o de desorden. No estoy de acuerdo que para plantear la demanda no se requiera el auspicio de un abogado, eso pone en una situación de desventaja procesal al niño, a la niña. La demanda de alimentos requiere del patrocinio de un abogado y como es lógico, si la madre de familia no tiene los recursos económicos para contratar un abogado, para eso están los defensores públicos, para eso están los consultorios jurídicos en las universidades del país, que no cobran ni medio y les van a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

ayudar. No estoy de acuerdo que se llene un formulario, hay cosas que se tienen que detallar en una demanda, que no entran en un formulario. Esto no es de formularios. Las demandas tienen antecedentes, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, demandas, cuantías, el Código de Procedimiento Civil, que es ley supletoria de este Código de la Niñez y la Adolescencia, establece los requisitos que debe tener una demanda. Plantear un simple modelo, es ponerle una camisa de fuerza a la madre que angustiosamente pide alimentos para sus hijos. Mientras tanto el alimentante tendrá como contratar abogados y llevará siempre una ventaja procesal. Sería mejor que se establezca ahí, que tiene que ser presentada la demanda con la presencia de un abogado o defensor público, en el caso de que no existan valores para contratarlo. Vamos al artículo ocho. Momento en que se debe la prestación de alimentos. Aquí dice el texto para segundo debate: "La prestación de alimentos se debe desde la citación de la demanda y que el aumento se debe desde la presentación del incidente, pero su reducción -ese término es muy raro aquí, su reducción, estaríamos hablando de una disminución de pensión alimenticia- es exigible solo desde la fecha de la resolución". El Código Civil, señor Presidente, con su venia leo. "Artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Civil. -Código sustantivo Civil- Los alimentos se deben desde la primera demanda y se pagarán por mesadas anticipadas..." Los alimentos no se deben pagar desde el momento en que se citó la demanda y peor desde que se dictó la resolución. Se va a decir aquí, pero el demandado no conoce que hay una demanda en su contra, porque no fue citado. Pero ese demandado que no les está pasando alimentos a sus hijos, sabe que tiene un hijo, sabe que no le está



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

pagando pensiones alimenticias. Por eso es que el Legislador cuando aprobó este artículo trescientos cincuenta y nueve del Código sustantivo civil, estableció: “Los alimentos se deben desde la primera demanda y se pagan por mesadas anticipadas...” Saben ¿qué ocurría en la práctica? Que el padre se enteraba que había una demanda de alimentos y conseguía, de todas formas, que esa demanda de alimentos se mantenga allí sin despacharse, dizque, para no pagarles el alimento a sus hijos. Pero eso se ha transformado en un boomerang porque si se demoraba un año en calificarse la demanda, que ameritaba la destitución del juez, no se daba cuenta que al dictarse la resolución, el auto resolutivo, se le ponía que pague la pensión desde la demanda y por mesadas anticipadas. Y el auto de pago inmediatamente venía que pague, por ejemplo, siete mil, ocho mil, nueve mil dólares. Y sí que había un mal asesoramiento de abogados del demandado que decía escondamos el juicio, que no lo califiquen, que no dicten resolución, cuando la resolución siempre se iba a dictar y el “perjudicado” iba a ser el demandado, como dice nuestro pueblo, “le salió el tiro por la culata”. Hay otras cosas como el recurso de revisión, que estoy de acuerdo que se le haya eliminado. Y término, estoy de acuerdo y me congratulo que haya habido esta corrección. Parecía que se podía mandar a pagar y mandar a premiar a los tíos, a los abuelos. Y ahora, se ha corregido eso y está muy bien. Se ha puesto que, en realidad, esto ocurre si en la demanda esas personas también co-obligadas, también habían sido demandadas. Ahí entra la lógica. Se adecuó en la norma, a lo que en realidad debe ser. Espero que me conceda los cinco minutos para continuar en el análisis de este proyecto. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Aminta Buenaño. -----

LA ASAMBLEÍSTA BUENAÑO AMINTA. Gracias, señor Presidente. El derecho de los niños, niñas y adolescentes, es un derecho prioritario superior y sus derechos, de acuerdo a la Constitución aprobada en Montecristi, prevalecerán sobre los de las demás personas. Los niños, según la misma Constitución, tienen derecho a la integridad física y síquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia, a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultado en los asuntos que le afecten y educarse en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades. Sin embargo, hemos visto que a pesar de que en nuestra Constitución rezan todos estos derechos, que convierten a los niños y adolescentes en ciudadanos ecuatorianos privilegiados, en la realidad, en muchos casos, no se respetan estos derechos. Por ejemplo, en lo que se refiere a pensiones alimenticias. Lo que vimos, hoy día, es realmente lo que vemos casi siempre y quizás, no está del todo filmado las cosas tremendas y difíciles que viven las madres a diario. Muchas madres han calificado de hacer todo este trámite, de pedir una pensión alimenticia, han calificado de un vía crucis, dicen, un verdadero tormento todo este proceso de la demanda y el trámite en los juzgados de la Niñez y Adolescencia, en donde tienen que ir y volver, miles de veces, en donde se demoran meses y a veces años, en donde todo cuesta, nada se hace gratis. Todo cuesta, empezando por el abogado que patrocina la demanda, en donde son permanentemente humilladas con la desidia, indiferencia y negligencia, de parte de algunos malos funcionarios, en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

donde son vulnerados diariamente los derechos de las niñas y niños. Esos derechos que redactamos en la Constitución, aunque en la demanda de pensión alimenticia tiene que ver con el derecho a la vida, no hay la celeridad ni la rapidez necesaria y oportuna que debe tener todo lo que se relaciona a los derechos más básicos del niño, a los derechos más básicos de cualquier ser humano, como es tener alimentos, vivienda y educación. Y muchas veces, por esta dificultad en los trámites, por esta humillación que viven las madres de familia, muchas veces abandonan este trámite, abandonan este pedido, esta exigencia de pensión alimenticia. Estaba revisando y solo por poner un ejemplo, el resumen nacional del movimiento de causa en juzgados de la niñez y adolescencia y encuentro que, por ejemplo en Guayas hay represados, hasta este momento, del año dos mil ocho, como cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis causas de pensiones alimenticias represadas. En Manabí, catorce mil quinientos cincuenta y tres. En Pichincha, treinta y nueve mil noventa causas represadas, juicios alimenticios. En El Oro, quince mil doscientos noventa y así en todas las provincias, hay muchísimas multitudes de juicios de alimentos represados. Es por eso que estas reformas son tan urgentes y necesarias, precisamente, para hacer realidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución. Para que no haya niños que queden en la indefensión y en abandono. Y aunque ha habido muchas críticas en contra, que están basadas en la obligación a la prestación de alimentos en caso de ausencia, impedimento o insuficiencia de recurso o discapacidad de los obligados principales, que tendrían que ayudar en la pensión alimenticia, lo que se ha llamado obligados subsidiarios como los abuelos, los hermanos y los tíos, en su



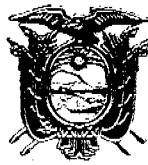
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

orden. Hay que recordar que el fin superior es el derecho de los niños, la vida de los niños, y este derecho está sobre los demás derechos consagrados en la Constitución. Tantas veces hablamos a favor de los niños, nos llenamos la boca haciendo hermosas declaraciones, enfatizando que son el futuro de la nación, hablando a propósito del día del niño, palabras bonitas. Creo que es el momento que nos dejemos de declaraciones hermosas, líricas y hagamos realidad esta ley, aprobemos leyes justas y oportunas, cumplamos con los niños con hechos y no solo con palabras. Señor Presidente, quisiera precisamente, para el perfeccionamiento, la ayuda a estas reformas que ha trabajado muy bien la Comisión, señalar algunas observaciones. Por ejemplo, en el artículo innumerado señala lo siguiente, en lo que dice "característica del derecho". Dice: "Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado", eso dice en el artículo innumerado que se titula características del derecho; pero, en el último párrafo del artículo cuatro correspondiente a los titulares del derecho de alimentos, reza lo que sigue: "Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre". El derecho o la acción de repetición, de acuerdo al diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, dice lo siguiente: "que es el que tiene toda persona para reclamar lo pagado indebidamente, por error o por haberlo efectuado antes y en lugar del verdadero responsable". Como podemos observar, existe una contradicción entre los dos artículos, el que habla de las características del derecho y el que habla de lo correspondiente a los titulares del derecho de alimentos. Porque, ya que al final del artículo tres queda establecido que el derecho de alimentos

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

no admite ningún tipo de compensación o reembolso de lo pagado. Sin embargo, de acuerdo al párrafo señalado en el artículo cuatro, sí es factible el derecho de repetición contra el padre o la madre. Por lo tanto, existiría una excepción dentro del primer artículo, por lo cual, sugiero que el texto podría quedar de la siguiente manera, añadiéndose lo siguiente: "este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, exceptuándose la acción de repetición establecida en el artículo cinco de esta ley". El segundo párrafo del artículo innumerado seis nos indica lo siguiente, esto es algo nuevo, "para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado, él o la reclamante la presentarán en el formulario, que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura, si por la complejidad del caso, el juez o la jueza, considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público". Al respecto quisiera hacer la siguiente observación en la parte final del párrafo, se indica que si es necesario por la complejidad del caso, el juez dispondrá la participación de un defensor público. Considero necesario que se deje abierta la posibilidad de la contratación de un abogado particular, en el evento que el demandado así lo deseara, ya que de la forma en que se encuentra redactado, solo se podría contar con la participación del defensor público. Por este motivo, como texto alternativo, propongo la siguiente redacción del mismo, en su parte final, "si por la complejidad del caso, el juez o la jueza, considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un abogado particular, si el demandado así lo deseara". Hasta aquí las observaciones, señor Presidente. Las voy a hacer llegar al señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Secretario. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta León Roldós. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Gracias, señor Presidente. Junto con Betty Amores y con la compañera y los compañeros de la Comisión Especializada, hemos trabajado a profundidad en este proyecto, que creo que es reivindicatorio, que la primera razón de ser de una legislación de familia está en los niños y en los adolescentes. Se introdujo el principio de la subsidiaridad, no el de la solidaridad respecto a abuelo, hermanos y tíos; porque evidentemente, los obligados naturales son padre y madre y eso lo sustentamos en el primer debate. Yo tengo, sin embargo, tres comentarios que creo que es fundamental hacer. Primero, insisto en lo que expresé en la Comisión Especializada y que está recogido de alguna manera, pero aspiro que quede con mayor claridad. Cuando se pasa de un grado a otro grado familiares, tiene que ser citado o tienen que ser demandado los que están en ese grado; es decir, es el caso de abuelos, hermanos y tíos. Es más dramático y voy a poner de los tíos. Esto no se trata de "a dedo" escoge un tío. Dice, este tío es el "tío Mac Pato", bajo mi gusto y este es el que tiene que mantener a mis hijos. Yo creo que el tema es, siempre demandar a los que están en el mismo grado, que no todos van a concurrir en iguales condiciones. Claro que sí. Si hay el "tío Mac Pato", él tiene que darle más pensión a su sobrino y no el que tiene menos ingresos. Pero, lo que quiero es dejar claro, que no puede haber el principio de que se coge "a dedo" a un familiar. Pasamos de un rango familiar a otro y tienen que ser citado los de rango familiar. Por lo menos que le identifique. No voy





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

a decir que si no se encuentra un tío que pague una causa. No. Pero tiene que intentarse en identificar. Y esto sería una declaración que se les pida a los padres, quiénes están en ese respectivo grado familiar. Están incluidos con el concepto, para mí es importante. No significa... Quiero ser bien claro, que el tío pobre y el tío rico van a pagar lo mismo. No. Pero, porque esto es ya la valoración que tiene que hacer el juez en función del patrimonio del tío. Segundo lugar, el tema de arraigo, apremio personal y medidas cautelares. Tengo muy clara la película, soy abogado en ejercicio, por décadas. Si está citada la demanda, la persona ya sabe que tiene un juicio contra él. Pero no siempre el juicio va pegado con medidas de apremio personal. No nos olvidemos que apremio es la pérdida de la libertad. Es la prisión, no como pena sino como forzar a que se cumpla una obligación. Pero, el tema puede ser que se pague, el padre o madre, no tengo la menor duda, que tiene que estar bajo apremio, pero un tío que no conoce derecho, que no sabe de qué le están hablando, lo citan con una demanda y le tienen un apremio, le tienen un arraigo o le tienen una medida cautelar, simplemente lo descuadran a la persona. Yo planteé y quiero insistir, con gran respeto a la Presidenta de la Comisión Especializada, que se ponga que, "en el caso de los obligados subsidiarios, tanto en la demanda como para condenar la medida, deberá haber la prevención del caso". En derecho hay la prevención del caso. Se le previene si no cumple tal cosa, vendrá tal otra. Y alguna vez, ahí sí, este si es apremio se esconde. Bueno, es que el tema no está de cogerlo preso, está en que cumpla. Porque si tiene una vida económica y se esconde, tampoco puede trabajar. Entonces, creo que para el padre, insisto, yo creo que es clave como está. Pero, para un tío someterlo a un apremio, sin un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

conocimiento real de lo que significa la acción, es complejo. Igual el arraigo, igual las medidas cautelares. Esto, insisto, para los subsidiarios. Para el padre y la madre, yo creo que el texto está absolutamente claro. Y lo último se me sale, de la intervención del doctor Esteves. Estoy de acuerdo con el principio, que tenemos que facilitar acciones. Pero tengo una preocupación. ¡Cuidado! Porque algún mal uso, una participación histórica vieja, alguien que haga de tinterillo y hace un escrito al menor o al padre o a algún familiar, ese tinterillo escribe cualquier cosa y se tramita más de una causa y hay un vicio de nulidad. Yo creo que puede ser que al recibo la demanda, reciba el juez, pero inmediatamente en veinticuatro horas debe activar. Que defensoría pública, que no solo es para los que están presos o debe activar los consultorios jurídicos que están establecidos por el Código Judicial, para que en veinticuatro horas haya un abogado que se responsabilice de la causa y gratuitamente. Aquí no estamos hablando que no sea gratuito. De esa manera, habrá alguien que esté encima del proceso. Estoy de acuerdo con el principio de que no requiere de patrocinio para demandar, pero tiene que haber un criterio jurídico que no sea el del juez únicamente, un criterio jurídico orientador en la causa. Estas serían mis tres observaciones al proyecto que se ha presentado en segundo debate. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, señor Secretario, suspendo hasta las tres y quince, la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Registrado, señor Presidente. Gracias. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 043**

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA Y TRES MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique el quórum para reinstalar la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas: Verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas con quienes se da reinicio a la sesión. Cuarenta y seis asambleístas presentes, señor Presidente, si tenemos quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se reinstala la sesión. Tiene la palabra el asambleísta Andrés Pavón. El asambleísta Edison Narváez. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ EDISON. Gracias, Presidente. Algunas inquietudes. La primera, creo que hace bien al Pleno de la Asamblea, tener conocimiento que estas propuestas, las principales, especialmente, constaron ya en un proyecto que estuvo laborando la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, del Congreso Nacional del año dos mil siete, cuando se desempeñaba como Presidenta de la misma Comisión, la ahora asambleísta electa, compañera Silvia Salgado Andrade, compañera del Partido Socialista, quien elaboraba ya una propuesta, de la misma calidad que la que ahora estamos debatiendo.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Considero que es oportuno saludar el esfuerzo de esa compañera que, junto con otros compañeros socialistas, estaban ya en ese entonces, proponiendo estas y otras reformas. En segundo lugar, Presidente y compañeros y compañeras asambleístas, me sorprende que a pesar de las sugerencias que se dieron, oportunamente, por escrito a la Comisión, algunas de ellas que, a mi juicio, son muy importantes, no se han tomado en cuenta. Una de ellas, por ejemplo, qué va a suceder con los niños y adolescentes de aquellos padres que, por incumplimiento de sus obligaciones, sean privados de su libertad, en un tiempo que signifique la pérdida de su trabajo, cuando esta propuesta de ley contempla solo la posibilidad del apremio personal y no la obligatoriedad de la reinserción laboral del apremiado, ponemos en riesgo la estabilidad laboral de aquella persona, creando mayores problemas e inconvenientes posteriores, a aquellos niños y adolescentes que queremos proteger. Insisto, hace falta en esa propuesta de ley, una disposición que obligue a la inmediata reinserción laboral, de aquella persona que sea apremiada por incumplimiento de sus obligaciones. Otra preocupación, señor Presidente, es que en el artículo innumerado dos, en su numeral seis, dice que "tienen derecho a una vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos". Creo que es necesario hacer una salvedad o definir una excepción en este artículo ya que, qué sucede con aquellos niños y adolescentes que viven en zonas del campo, en zonas rurales, en donde el Estado mismo, no ha podido implantar estos servicios básicos en las viviendas. Cómo aquel denunciado, cómo aquel responsable de la alimentación y del bienestar, puede cumplir si el Estado no lo ha hecho. Sería conveniente establecer, ahí, una excepción que posiblemente podría decir, "en caso de que la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

vivienda, a la que se refiere el numeral seis, estuviere en un área carente de servicios básicos, la vivienda del niño, niña o adolescente, deberá contar con condiciones de higiene y habitabilidad que garanticen su salud, las que deberán ser provistas por sus progenitores". Siguiendo con las observaciones. En el artículo número veinte se dispone que, "una vez cancelada la obligación, el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos, la eliminación del registro". Sin embargo, no se establece un tiempo de ejecución de esta disposición, dejando al arbitrio de la autoridad, los días que van a pasar en cuanto a la eliminación de este registro, con la creación de inconvenientes y de dificultades para el sancionado. Considero que ahí se debería definir un plazo específico que, por obvias razones, no debería exceder de las cuarenta y ocho horas. Lo mismo con lo que estipula el artículo veintisiete, en su numeral veinte, se debería estipular un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. También quisiera sugerir a la Comisión y a la Presidenta de dicha Comisión que, acogiendo lo que propuso la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, mediante oficio número cero cero dos con fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, se incluya el siguiente texto en una disposición general: "De ser el caso, las niñas, niños y adolescentes, por sí y de manera directa, sin necesidad de que el progenitor que tuviere la patria potestad, tenga que intervenir, podrán ejercer el derecho real a su ciudadanía, presentando sus denuncias verbales, reclamando alimentos ante el juez o jueza respectivo, quien tendrá la obligación de acogerlas, por escrito, e iniciar el trámite previsto en esta ley". Quiero concluir diciendo que, aparte de felicitar esta propuesta hecha por la Comisión, creo que sin embargo,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

nos quedamos cortos ante la cantidad de artículos y de normas que deberían ser modificados en el Código de la Niñez y la Familia. Insisto, que aún esta propuesta que estamos debatiendo, en este día, parte de un principio machista, en donde subjetivamente, se hace entender que la obligación de los alimentos corresponde al padre y la obligación de otros cuidados a la madre. Insisto que deberíamos haber avanzado un poco más y hacer una reforma íntegra al Código de la Niñez y la Familia. Preguntas que se quedan flotando en la opinión pública, como por ejemplo, corresponde también al padre iniciar un juicio en contra de la madre, exigiendo que ella sea corresponsable en el cumplimiento de este cuidado al niño o al adolescente. Cuándo procede el inicio de un juicio de esta calidad, cuándo, contra quién. Qué pasa cuando el salario de uno de los cónyuges no alcanza para cubrir todas estas necesidades. Puede el otro cónyuge iniciar un juicio, una demanda contra la otra persona. Podemos decir que el derecho a la igualdad informal, que estipula la Constitución, se vea afectada cuando solamente al hombre se le atribuye la responsabilidad alimenticia de los hijos, a pesar de que en algunos artículos de esta ley, está dándole la misma obligación a la madre; es decir, podemos entonces, plantear juicios a las madres que no están siendo corresponsables en esta obligación. Cómo establecer, jurídicamente, los porcentajes y las responsabilidades en el cumplimiento de estas obligaciones. Quién y cómo se establecen. Cómo asegurar que la exigencia judicial del cumplimiento de estas responsabilidades, no atenta a los derechos laborales de los procesados. Estas y otras preguntas quedan flotando ante la opinión pública. Creo que el esfuerzo ha sido grande, estamos haciendo algo importante. Pero, insisto que hace falta profundizar en los cambios al Código de la Niñez y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

la Familia. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Andrés Pavón. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Muchas gracias. Señor Presidente, compañeros asambleístas, buenas tardes. En verdad, es muy importante el tocar nuevamente este tema y acordarnos de la niñez y adolescencia de nuestro país. Pero tampoco podemos dejar, nosotros, de lado algunas cosas que se están pasando por alto en este proyecto de ley, que es de responsabilidad que se está dando apertura en esta ley, al hacer recíproca la responsabilidad a los padres, perdón, a los abuelos y a los tíos. Creo que nosotros como legisladores, debemos empezar a dar la responsabilidad directa a quienes cometen el acto y no dejar abierta esta posibilidad y más aún, con las medidas cautelares que se están estableciendo en esta ley. Tampoco comparto y les pediría a su sensibilidad, compañeros y compañeras asambleístas, de que se rebaje el tema de la edad, de no establecer veinticuatro años como máximo para el tema de alimentación, porque es importante saber que la responsabilidad de los jóvenes se debe empezar a darles desde cuando ellos tienen su mayoría de edad. En el caso mío, muy personal, yo empecé a trabajar desde mis quince años, empecé a autoeducarme y a prepararme completamente, pero ya había mirado desde la formación de cada uno de los hogares. Por eso es importante que nosotros también, no dejemos abierta esta puerta para que la juventud de hoy en día, aparte de la irresponsabilidad que se le da a la persona quien comete el acto, también se le dé más irresponsabilidad al adolescente. Algo que también no se topa en esta ley, ya que no se toma en cuenta y

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

que lo manifestaba el compañero asambleísta Narváez, las patrias potestades, en esta ley no se topa. Que se lo va a hacer separado. Creo que quienes somos padres y hemos pasado por un proceso como este, sabemos lo duro que es cuando nosotros queremos ver a nuestro hijo y la madre no nos permite, cuando lastimosamente, todas y cada una de las leyes, están solamente favoreciendo a un sector. Tenemos que tomar en cuenta, completamente, a cada uno de los sectores y también al padre. Creo que esta ley está siendo muy feminista. Señor Presidente y compañeros asambleístas, quisiera que en el tema del artículo veintidós, que está estableciendo en esta ley, el apremio personal, deja un gran vacío legal, tal cual como está establecido en el anterior Código de la Niñez y Adolescencia, donde no establece el tiempo en el cual debe permanecer el individuo que está con la boleta de apremio, el detenido. ¿Por qué? Porque si nosotros le dejamos como está, estaríamos incurriendo en un vacío legal porque si decimos que, hasta cuando la persona que cometió el acto, tenga que cancelar los haberes. Podrá pasar décadas, podrá pasar veinte años. Yo creo que aquí en el Ecuador no se establece lo que es la cadena perpetua. Entonces, debemos empezar a esclarecer un poco más este artículo, para que no exista esta mala interpretación de la ley. Asimismo, el tema del interés por mora, el del artículo treinta y uno, que establece en este proyecto de ley, si una persona no tiene para cancelar los haberes, por cuestiones de pensiones alimenticias, más aún va a tener para poder pagar los intereses que estos están incurriendo. Vuelvo a repetir. Creo que la responsabilidad es de quien comete el acto, más no de las personas que tienen un vínculo familiar directo con esta persona. En las disposiciones transitorias. En la Disposición Transitoria Cuarta, también establece

M





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

que vamos nosotros a dar la apertura para que se pueda obtener información. Creo que fue muy claro el Director de Rentas Internas que establecía que la declaración juramentada de bienes va a ser bajo sigilo y nosotros, estamos dando apertura nuevamente en esta ley. Les invoco a la reflexión, compañeras y compañeros assembleístas, para que hagamos esta ley, estoy muy de acuerdo y quisiera votar a favor; pero, es importante el preocuparnos completamente por la niñez y por la adolescencia de nuestro país. Pero, no seamos tan drásticos y pongámonos a pensar en el otro lado, en el lado humano, también de los hombres, quienes hemos pasado por este duro conflicto y un problema que es un juicio de alimentos. No hablo solamente por mí sino hablo por varios padres, que también han tenido este problema. Y el problema más grave es no poder ver a nuestros hijos, el estar peleando una patria potestad, muchas veces y que los jueces lastimosamente, nunca la han dado a favor de los hombres. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Moser. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOSER ANA. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras assembleístas: Recuerdo que cuando los ecuatorianos decidimos empujar cambios radicales para cimentar una nueva sociedad, no solo estuvimos de acuerdo que se llame a un plebiscito, sino que fuimos más allá, luchando para derrocar a quienes se oponían en aquel entonces y junto a millones de ecuatorianos señalamos que queríamos una nueva Constitución. Fue en Montecristi, bajo el encargo popular, que por varios meses escuchamos a amplios sectores,

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

debatimos y aprobamos una nueva Carta Magna, diferente a la anterior, no solo por su forma, sino porque en ella se ven reflejados una serie de preceptos, entre los que tenemos, los del buen vivir. Cuando se llamó a referendo para que sean los ecuatorianos, los que digan sí o no a la propuesta elaborada, recordemos que existieron sectores que se oponían al nuevo marco jurídico constitucional, por cuanto señalaban que se estaba violando el derecho a la vida desde su concepción, lo cual era una falacia y nuestro pueblo no se dejó engañar. Planteo este preámbulo, debido a que vale recordar el cómo y el por qué estamos aquí, no es solo para debatir el derecho a la vida en su fase inicial sino el derecho a la evolución de esa vida, para que no se constituya únicamente en un precepto jurídico que evite que al nuevo ser no se le interrumpa su desarrollo como ser humano, como lo establece el artículo cuarenta y cinco de la Constitución, en el inciso segundo: "Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la integridad física y síquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, etcétera". Aparentemente, todos estamos de acuerdo en lo señalado, pero cuando se pone el dedo sobre la llaga, empezamos a buscar una serie de argumentos jurídicos que ponen al descubierto la clase sesgada en función de género. Esta propuesta que estamos analizando, no debe caer en un debate ni machista ni feminista sino más bien, en un análisis de buscar las mejores alternativas que permitan que nuestras niñas, niños y adolescentes, tengan un porvenir. Entonces, el debate va más allá del ámbito social o político, va hacia la responsabilidad moral para con las nuevas generaciones. No podemos quedarnos enfrascados en una falsa moral, en la cual prevalece un discurso de derechos, pero cuando estos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

derechos están sujetos a una cuantía monetaria, entonces las cosas cambian. No hace falta seguir recordando las estadísticas de los niños, niñas y adolescentes que no tienen una pensión digna y que la mayoría de sus progenitores y progenitoras, a excepción de algunos casos, reciben maltratos y humillaciones para poder obtener que se les asigne una pensión alimenticia, debido a la saturación de los procesos en los juzgados de la niñez y adolescencia. Este proyecto de ley que pareciera sencillo, de aprobarse y que solo necesitaría ajustes jurídicos, ha puesto al descubierto el tipo de sociedad que tenemos. Entonces, estamos ante un hecho de quienes queremos un cambio y quienes quieren seguir manteniendo el estatus actual, entre quienes deseamos avanzar y quienes se mantienen con los esquemas caducos. Es por esto que en este proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo innumerado quince, fija los parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, que regirán a partir de su aprobación y que no estarán sujetas a la voluntad de un juez. El derecho es un fiel reflejo de la sociedad, es parte de la súper estructura social y cambia a medida que cambia su estructura, no se estanca ni retrocede. Entonces, si la mayoría que representamos aquella corriente de avanzada, que empujamos estos cambios y estamos caminando a un futuro diferente, ponemos obstáculos, lo único que lograremos es detener estos avances. Este proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, no solo trata de corregir la legislación que ha sido injusta frente al derecho de los niños, niñas y adolescentes, sino que también permite fortalecer la aplicación de los derechos humanos. En su artículo veinticinco, numeral uno, señala:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Y en el numeral dos del mismo artículo, señala: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. Quisiera entonces que, reflexionemos y pensemos en nuestras niñas, niños y adolescentes que deben alcanzar sus plenos derechos, que tengan una vida digna y creemos que al aprobar este proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, lograremos el bienestar para este sector vulnerable de nuestra sociedad. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Paco Velasco. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Por favor, Presidente, que bajen... Yo solo buscaba el bienestar de mi hija, no quería molestar al papá, contó Cecilia, veintinueve años, quien acudió el pasado martes veintisiete de noviembre del dos mil ocho, al Juzgado de la Niñez en Quito. Cada mes, Cecilia recibe cien dólares de su ex conviviente, para su hija de tres años. Así arranca una crónica del diario Hoy de veintinueve de noviembre del dos mil ocho. Los juicios por alimentos aumentan y se estancan. ¿Cuál es el estado actual de las demandas, de los juicios de los niños y niñas? La siguiente, por favor. El estado actual es que en el año dos mil ocho, ingresaron seis mil ochocientos veinte demandas por juicios de alimentos y se resolvió, apenas el cinco punto cero tres por ciento. O sea, no se resolvió el ochenta punto noventa y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

cuatro por ciento de las demandas por juicios de alimentos en el dos mil ocho. La siguiente, por favor. Es decir, por cada cinco juicios, por cada cinco demandas ingresadas, se atendió solo una demanda de alimentos. La siguiente, por favor. ¿Cuál es el proceso para la demanda de alimentos? En este diagrama de flujo, el largo peregrinar, ya vamos a ver después. Y, ¿para qué? Para una pensión de porquería, de cincuenta dólares, de cien dólares. El largo peregrinar de la pobre mamá, con el abogado, la sala de sorteos. Seis subprocesos, contratar abogado, calificación de la demanda, audiencia de conciliación, sala de sorteos, citación, audiencia de pruebas. Esperas prolongadas e innecesarias, tiempos demasiados largos para la resolución de las demandas. Siguiendo, por favor. Estas esperas en la sala de sorteos, para la calificación de la demanda, hasta que se cite al demandado, por la fecha de la audiencia de conciliación, por la fecha de la audiencia de pruebas. Vamos a escuchar unos tres testimonios de madres, de mamás que han estado. Esta pobre señora hasta aquí, desde el año noventa y ocho está padeciendo, ella va a explicar cómo para la prueba del ADN, seis meses, para la de sangre haciendo faltar a los guaguas a la escuela. Y aquí digo es que parece paradójico. Dice, el derecho del papá la restitución del trabajo. Las mamás no tienen trabajo, las mamás no tienen trabajo y otro habla del derecho del papá. Vamos a escuchar estos tres testimonios de madres de familia que son tomados, cualquiera puede ir, con una cámara manual, a los juzgados de la niñez y obtener estos testimonios. Cualquiera. El vídeo, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DEL VÍDEO PROYECTADO. “No, nos dan el proceso, no quieren. Dese cuenta desde el año mil novecientos

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

noventa y cuatro. Y no quiere ninguna persona dar esa resolución. Él no se presentó ni al examen de ADN,... Ya me voy más de seis veces, al examen de sangre con mi hijo, haciéndole faltar a la escuela y no se presentó. (inaudible) El primero de septiembre del dos mil ocho,... no dan permiso para bajar a liquidación... (inaudible) dos veces a la semana y así nos ofrece a la ayuda”. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. El siguiente audio, por favor.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DEL VÍDEO PROYECTADO. “...con santa paciencia, en dos meses, tres meses, dese cuenta desde el veinticuatro de noviembre del dos mil ocho .... la recusación que (inaudible) ni el juicio que siguen quince años. Eso es injusticia. .... (inaudible) Lo que hay que tener es paciencia y estarle rogando a los doctores de allá, a los juzgados hay que estarles rogando una y otra vez, yo ya llevo tres años y no...” -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Y decíamos, todo este largo peregrinar, ¿para que? Para esta porquería, treinta y cinco por ciento de las demandas, de los montos, son de menos de cincuenta dólares y de cincuenta a cien dólares el otro treinta y cuatro por ciento, o sea, menos de sesenta dólares, setenta dólares. El sesenta y nueve por ciento, todo ese largo peregrinar para una pensión miserable de cien dólares, el sesenta y nueve por ciento de los casos. Estas mujeres que estamos escuchando, nos daban cuenta este es el otro lardo peregrinar para el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

reclamo de las pensiones atrasadas. Para obtener una orden de aprehensión, debe pasar un promedio de cuatro a seis semanas. Si actualmente, el demandado no ha pagado entre dos y once pensiones, se le detiene diez días y si es reincidente, treinta días, luego de los cuales en libertad sin la obligatoriedad de pagar y sin ninguna otra consecuencia ni jurídica ni moral ni nada. La siguiente por favor. Vamos a escuchar finalmente el testimonio de estas mismas mujeres, que dan cuenta de la miseria y la humillación. El vídeo por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DEL VÍDEO PROYECTADO. "(inaudible) enfermo... necesito para los medicamentos... (inaudible) setenta dólares y tengo tres hijos. El total me pasa treinta dólares, me sale las pensiones de treinta dólares, son unas pensiones completamente irrisorias, la verdad para... la necesidad es bastante, entonces, yo necesito igual... porque sin la boleta no pagan". -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Es clave ese testimonio de esta madre, sin la boleta no pagan, no pagan, setenta dólares la una señora, la otra treinta dólares y lleva atrasadas el tipo tres pensiones. Vamos a escuchar finalmente los cuatro testimonios, que cuentan, que están preguntando lo que además abonan, en la perspectiva que si tienen recursos, por lo menos de los testimonios que logramos obtener ahí en el Juzgado de la Niñez. Van a escuchar a una señora que dice el sí tiene entradas, si tiene entradas fijas, si tiene negocios. El vídeo, por favor. -----

H



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DEL VÍDEO PROYECTADO. "...Incluso (inaudible) y eso es lo que yo quiero que hagan las leyes estén rápidas, no sean tan... cuantos años y que se queden en la impunidad. Para mi pensar es injusto... a quien recurrimos. Lamentablemente digo, a quién pregunto, si es al Presidente de la República. O si no, le digo por favor a quien recurro, ya tengo a quien recurrir. Solo Dios sabe lo que a veces uno, como madre, tiene que hacer para llenar nuestra olla y eso no es justo. Qué leyes, díganme qué derechos tienen los niños y no es justo, de verdad que no es justo lo que hace con muchas madres, deberían de verdad de ser puntuales que para los niños, para los adolescentes no hay derechos. Es mentira de los derechos, los derechos son para lo... a juez que nos fijen. Los derechos son cuando tenemos que estar rogándoles que nos extiendan una boleta para que podamos hacerles detener. Y con la... muchas de las veces son personas que tienen trabajos estables, tienen negocios, tienen... entradas económicas estables, pero simplemente, no les da la gana de ser responsables con sus hijos. Y esas leyes deberían endurecerse para los hombres como ... yo lo estoy viviendo". -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. El siguiente por favor. Con esta nueva ley, el siguiente por favor, lo que se pretende es un proceso judicial más simple y en menos tiempo, un proceso nacional para despachar cosas pendientes, una tabla de pensiones alimenticias mínimas, actualizadas, indexadas. La pregunta que dejaría es, o sea las mujeres, las mamás se hacen cargo de los guaguas y además deben mendigar una pensión. Eso es convertir a las mujeres en víctimas y las mujeres no tienen porqué ser víctimas, lo que ellas quieren es





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

autonomía, o sea, quieren ellas que se garantice su capacidad de ser autónoma, de decidir separarse de un mal marido, sin que el tipo le extorsione y le chantajee con, que no te voy a pagar la pensión. Solo eso queremos, una ley que garantice a las mujeres eso. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Rolando Panchana. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras. Bastante se ha dicho sobre esto. Recuerdo que en mis siete años de periodismo, he hecho por lo menos unos treinta o cuarenta reportajes respecto a este drama que es absolutamente indispensable reparar, algo que hay que hacer y creo que damos un paso firme. Y creo que, sin ser perfecta, toda reforma legal no puede serlo. Es una reforma que va ser bien recibida por la mayoría de la población, especialmente para terminar con el calvario de esas madres que, como bien lo ha anotado Pato, esperan y esperan y esperan y tienen que someterse, muchas veces, al chantaje de malos servidores judiciales, al chantaje de algún que otro magistrado que no entiende su situación, que lo que le importa es utilizar su cargo para hacer un pingue negocio. Quiero, en honor al tiempo, decir que estoy totalmente de acuerdo con lo que expuso León Roldós. Y he presentado ya mis observaciones por escrito y le pido a la Comisión y a la Presidente que las acoja, básicamente dos. La primera, en el sentido de que para evitar el... Es decir, para evitar que se diga subsidiariamente, si padre o madre no cumplen, este tío, este abuelo, que se lo haga en forma simultáneamente, a los abuelos, a los tíos, a los primos. ¿Por qué? Porque creo que es absolutamente sano hacerlo, es democrático,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

impide abusos como los que señaló el asambleísta Roldós y que no vale la pena repetir. Finalmente, que en el artículo innumerado diez, en lugar de “criatura por nacer”, se utilice el mismo término que se utiliza en todo el Código, “ser humano por nacer” o “niño o niña por nacer”. Estas las observaciones de manera concreta, reconociendo y felicitando el trabajo de la Comisión respecto de un tema tan sensible y de tan urgente atención, como es este. Nada más. Buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pamela Falconí. -----

LA ASAMBLEÍSTA FALCONÍ PAMELA. Compañeras y compañeros asambleístas: La Comisión de lo Laboral y Social ha hecho énfasis en recoger las opiniones de todos ustedes y hemos llegado a un feliz, creo un feliz acuerdo de haber incluido todas las observaciones. Pero, más que todo, estamos haciendo un canto a la vida, un canto a la vida de los derechos de todos los niños y niñas y adolescentes de nuestra patria. Aquí estamos contemplando y hemos consagrado lo que contempla el artículo cuarenta y cuatro de la Constitución, donde se manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán, de forma prioritaria, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescente y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las de las demás personas. Creo que hemos, también, recogido todos los artículos que contempla la Convención Nacional de los Niños, cumple veinte años, cumple veinte años la Convención Nacional de la UNICEF. En todos los artículos contemplan la supremacía de los derechos de los niños frente a los demás. Quiero agradecer a Betty Amores, Presidenta de la Comisión, a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

su señorita Vicepresidenta Amanda Arboleda y a todos los comisionados, conjuntamente con León Roldós, con Wilfrido Ruiz, con Anita Moser, el trabajo que se evaluó. También quiero felicitar a mis compañeros de bloque, porque se llegó a niveles de diálogos importantes, manteniendo y procurando, siempre, tener un equilibrio entre las opiniones de los demás assembleístas, también de los bloques de minoría. Dentro de los cambios sustanciales que se ha dado en esta propuesta, vemos que vamos a tener una agilidad en todos los trámites. Se esta incluyendo también que la audiencia se fija una pensión alimenticia provisional mínima. Estamos garantizando a todos los niños, que no vayan a sufrir ninguna causa de discriminación, cuando por azares del destino, por designios de los adultos, de sus progenitores, se den en condiciones de desigualdad y no puedan, por tener una pensión alimenticia mínima, cumplir todas sus necesidades de alimentación y educación. Creo que Betty, hemos escuchado también todos los planteamientos de los grupos de mujeres, que fue importante también aquí, esta propuesta es una propuesta humana, una propuesta revolucionaria pero muy humana, de las mujeres y de los niños de toda la patria. A lo largo y ancho de la patria, he sentido que en provincias pequeñas como la provincia de Los Ríos, se ha escuchado y esta muy atentos a este proyecto ley. Este proyecto de ley muy social, que ya comienza entre las madres que se den este tipo de problemáticas inmersas, ya se ve el interés de comenzar a investigar y sobre cuáles son los planteamientos que ha hecho la Comisión de lo Laboral. Creo que es importante también darle muestras a la ciudadanía, en este caso a nuestros compatriotas y a todos quienes hacemos la sociedad ecuatoriana, que también estamos de acuerdo en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

las inhabilidades para los que se adeuden pensiones alimenticias, como ser candidato a cualquier dignidad a elección popular y ocupar cargos públicos. Importante la coherencia tanto política como humana. Si nosotros, como candidatos ofrecemos mejorar el nivel de vida de nuestros conciudadanos, tendremos que comenzar desde la casa, desde el hogar, entendiendo también la responsabilidad de la familia. Un niño no nace en un árbol. Un niño nace dentro de una familia, sea cual sea su origen, nunca se debe sobreponer sus derechos frente a los de adultos. Es necesario que la familia también, como comentaba León Roldós, tengan el deber y la obligación de dar esa pensión alimenticia contemplando, como decía también Rolando, entre abuelos y tíos, porque es una responsabilidad familiar. Creo que aquí estamos haciendo un ejercicio vivo, como digo, del canto a la vida. No nos hemos quedado solo en meros proyectos ni ideas, esta utopía de cuántas madres y mujeres, se está viendo y se está plasmando en este proyecto de ley. Solo para terminar, quiero dar una frase que estaba leyendo y me parece muy linda: "Espero que tengas suficiente felicidad para hacerte dulce, suficiente prueba para hacerte fuerte, suficiente dolor para mantenerte humano y suficiente esperanza para ser feliz". Hemos devuelto la felicidad a nuestros niños y niñas, prevaleciendo sus derechos como lo contempla la Constitución, lo contemplan los convenios internacionales a los cuales también el Ecuador es sujeto. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Rosana Alvarado. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Si gracias, Presidente. No



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

considero que sea una coincidencia que podamos aprobar esta propuesta un día después del día del niño. Creo que ha habido suficiente tiempo y también suficiente posibilidad de que las observaciones y las propuestas que varios assembleístas las hemos formulado, hayan sido acatadas por la Comisión que preside Betty Amores y en ese sentido, tenemos que reconocer la posibilidad de haber también, aportado en esta propuesta, porque inicialmente, fuimos varios assembleístas los que también, suscribimos con Betty esta idea de proponer una tabla de pensiones anuales que no pueda ser disminuida, bajo ningún concepto, la necesidad de que esta tabla se adecue, dependiendo de las necesidades niños, niñas y adolescentes, la imposibilidad de que los jueces fijen, de manera discrecional, algunas de las pensiones alimenticias, la no necesidad de que se cuente con un abogado, cuando de lo que se trata es, de promover, de cualquier manera, el acceso que tienen las mujeres a la justicia, particularmente a las áreas del derecho social, que son las más vulnerables. Así mismo considero, entonces, que es importante, hoy, dar una respuesta, además desde la transitoria segunda que establece la inmediata creación de juzgados de la niñez, considero que básico tratar este momento de dar una respuesta a todas aquellas mujeres cuyas audiencias han sido fijadas inclusive para el año dos mil once. Entonces es increíble que desde aquí no podamos brindar una respuesta lo oportuna que deba ser para que, por fin, esos niños puedan tener una pensión definitiva. Sin embargo, hago solamente pequeñísimas precisiones que considero son importantes para que este proyecto demuestre lo que realmente ha sido nuestro espíritu. En el proyecto se habla de padre o madre biológico o adoptivo. Considero que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

esta distinción es innecesaria, las obligaciones que tienen son los padres frente a los hijos. Y no existe ya, ningún tipo de calificación de los hijos y tampoco debería haber ningún tipo de calificación o de distingo entre los padres, sean o no biológicos o adoptivos, no. Recordemos que en el Código Civil de mil ochocientos sesenta existía la más odiosa calificación para los hijos y esa calificación diferenciaba a los hijos naturales, a los hijos legítimos e ilegítimos, a los hijos sacrílegos, a los hijos de dañado ayuntamiento, a los hijos incestuosos. Esa calificación odiosa, tenebrosa, por fin pudo ser superada. Entonces, de la misma manera hoy, no podemos traer o podemos hacer alguna diferenciación entre los padres, porque padres y madres son, sin necesidad de ser biológicos o de ser adoptivos. Considero entonces, que eso es innecesario. Y además, se estaría atentando contra uno de los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice: "El principio de igualdad y no discriminación. Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, y añade luego, o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación". Entonces, sugerimos que se retire esta diferenciación de los artículos en donde exista. Sobre el artículo del apremio personal. Aquí hay alguna diferencia con la que se propuso para el primer debate. Ahí se establecía que el apremio, no podrá durar más de ciento ochenta días. En esto quedamos, a criterio de la Comisión, que se considere también que el apremio, no es una medida de sanción, no es una sentencia sino es una medida de fuerza. En ese sentido tendríamos que valorar. Estoy segura de que la Comisión lo ha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

hecho también el derecho del niño a los alimentos y el derecho de libertad también de la persona que le de los alimentos. Sin embargo en eso, para tener en cuenta cuales son las resoluciones que sobre este caso ha hecho la Corte Constitucional. Hay otra cuestión también, qué es lo que sucede si las partes no concurren a la audiencia única que ha sido fijada por el juez. En ese caso, yo considero y nos parece válido, que la pensión provisional tenga que ser ratificada, cuando las partes no han comparecido a la audiencia. De la misma manera, tendría que ser ratificada en los supuestos del artículo diez, del innumerado artículo diez y las letras a) y b), en los casos en que por sentencia, esa es una corrección que también debería tenerse en cuenta, que por sentencia se declare, sea la paternidad o la maternidad. La mujer o la actora generalmente, en estos casos, esta obligada de acuerdo a uno de los artículos, a anunciar la prueba. El demandado también debería estar obligado a anunciar la prueba. Entonces, una de las propuestas es que citado el demandado, hasta cuarenta y ocho horas antes de que se lleve a cabo la audiencia, el demandado tendrá que presentarle al juez, el anuncio de la prueba con la que va a comparecer a la audiencia. Es la única manera de hacer, también, que la actora pueda defenderse de las supuestas pruebas que llegara a presentar la parte demandada. Y por último, una de las transitorias me parece, además, que es lo más acertado en función de que ya las juntas cantonales, no van a definir pensiones provisionales, se establece en una de las transitorias que el Consejo de la Judicatura implementará, de manera emergente, algunos de los juzgados sobre todo en ciudades, dice la transitoria, como Quito, Guayaquil, Santo Domingo y Esmeraldas. Consideramos que esta podría ser una medida discriminatoria. No conocemos, tampoco, como

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

este funcionando el asunto o el establecimiento de las audiencias, las fechas para las audiencias en otras del país. Qué es lo que sucede, por ejemplo, en Machala, qué es lo que sucede en Ambato, qué es lo que sucede en Cuenca, de donde tengo conocimiento que hasta el mes de diciembre, ya están agotadas las fechas para convocar audiencias. Entonces, creeríamos que es necesario que se implementen estos jueces de familia mujer, niñez y adolescencia, para las capitales de la provincia y en los lugares en donde establezca el Consejo de la Judicatura, dependiendo de la necesidad. Con eso, curamos en salud y brindamos también, esta posibilidad a cada una de las capitales provinciales. Eso es todo, Presidenta. Gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta. Asambleísta Virgilio Hernández. -----

LA ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. Me parece fundamental esta iniciativa de legislación social que estamos aprobando el día de hoy y en esta tarde. Me parece al mismo tiempo, preocupante, que cuando se tratan temas de esta trascendencia social, no exista el interés mediático ni el interés de los grandes medios que, generalmente, en cambio cubren con detalle algunos incidentes que no tienen ninguna trascendencia ni profundidad para el país. Son simples hechos que uno va observando y que lamenta, que el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

desenvolvimiento parlamentario sea, a veces, tratado de manera tan fatua y superficial sobre todo por algunos medios de comunicación. Agradezco y mi reconocimiento para aquellos que están aquí presentes, para aquellos que, efectivamente, dan seguimiento a la tarea legislativa, más cuando se tratan temas sensibles como el que se está abordando esta tarde. Ya las observaciones que han hecho mis compañeros, me omiten la obligación de reiterar en la importancia del paso y de las reformas que se están haciendo en esta tarde. No quiero reiterar más, creo que los argumentos presentados, tanto por la Presidencia de la mesa, como por otros asambleístas, han sido lo suficientemente claros y además, han puesto, efectivamente, “el dedo en la llaga” sobre un problema, que es un problema social. Este no es un problema privado, este no es un problema que compete al ámbito de lo privado, es un tema de política pública, es un problema público y por lo tanto debe ser tratado así y enfrentados de esa manera. Me parece importante la solución que ha encontrado la Comisión, para mejorar todos aquellos mecanismos que permitan que, precisamente, cuando se realice la citación, pueda establecerse también la fijación de una pensión provisional. Creo que eso puede resolver, efectivamente, este drama que tenemos y que hemos visto que se presenta en todas y cada una de las ciudades y las provincias del país. Al mismo tiempo, acojo el criterio de la Comisión que señala que, la estructura de las juntas de protección integral, es absolutamente débil y por lo tanto, no podía cumplir este papel de poder establecer y cumplir, adecuadamente, la fijación de una pensión provisional que por vía administrativa, se realice previamente a cualquier decisión jurisdiccional que pueda existir. Me parece que es aceptable ese razonamiento, más cuando en este momento, apenas se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

encuentran en funcionamiento treinta y ocho juntas de protección integral y hay otras treinta que están en proceso de creación. Pero ese es, precisamente, el punto que quisiera insistir y quisiera pedirle a la Comisión, que acoja la sugerencia de incluir una disposición general. ¿Cuál es el tema, señora Presidenta, compañeros y compañeras assembleístas? Que como bien lo relevaba la assembleísta Rosana Alvarado, las reformas que se hicieron, perdón, la assembleísta Pamela Falconí, las reformas que se hicieron en el Código de la Niñez y Adolescencia, obedece a la Convención Internacional del Niño, así se llamó la Convención de mil ochocientos ochenta y nueve. Por lo tanto, el Ecuador estaba obligado a ser uno de los primeros países en suscribir esta convención, ajustar su ordenamiento jurídico interno. Así es que se promovió primero, la concepción del sistema integral de protección a la niñez; y segundo, se pasó de lo que se denominaba el Código de Menores que ya hasta en su propio nombre era discriminatorio, a lo que es el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia. ¿Cuál es el tema? A pesar de que el Ecuador fue uno de los primeros países en implementar, a través del Código de la Niñez y Adolescencia las normas que se preveían en la Convención del Niño de mil ochocientos ochenta y nueve, hay un grave problema que ese Código de la Niñez y Adolescencia estableció, que todas las instituciones que tenían que ver con los ámbitos que topaba ese Código, tenían que modificar sus estructuras para que en el plazo de dieciocho meses, puedan cumplir con lo que mandaba y demandaba ese Código de la Niñez y Adolescencia. Se creaban los consejos provinciales y los consejos de la Niñez y Adolescencia, que son las instancias en donde se construyen políticas públicas, directrices, para que luego puedan ser implementadas,

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

destinadas a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. Y de igual forma, se creaban las juntas de protección integral. ¿Qué son las Juntas de Protección Integral? Son instancias administrativas que lo que buscan es actuar en sede administrativa, para solucionar problemas de violación inmanente a los derechos de niños, niñas y adolescentes. ¿Qué es lo paradójico? Que todos los municipios del país, todos los municipios del país tenían esta obligación y tenían que cumplir esta obligación, hasta el primero de junio del año dos mil tres, compañeros y compañeras legisladores. Primero de junio del año dos mil tres, cuando vemos ahora paradójicamente, dos de junio del año dos mil nueve, solo han cumplido con esa obligación treinta y ocho municipios del país. ¿Qué significa esto? Y esta es una característica fundamental de la nueva Constitución y de un Estado constitucional. Que aquí es donde más claramente, se puede dar cuenta de lo que significa haber adoptado una denominación de Estado constitucional, dejando esta denominación de Estado social de derecho, que permitía que solo a través de la ley se viabilicen los derechos y esto es una prueba de eso. La ley mandaba, el Código mandaba que al primero del dos mil tres, todos los municipios del país cuenten con la estructura de las juntas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Solo treinta y ocho municipios lo han hecho. Ahora se están haciendo unas importantes reformas a este Código. No puede, no puede esta Asamblea, esta Comisión, permanecer con los brazos cruzados cuando vemos que se está incumpliendo una norma legal, que se ha incumplido por seis años esa norma legal; y más aún, cuando hay una nueva Constitución que establece que los derechos y que para el cumplimiento de los derechos, no se requiere de una ley, sino que es suficiente que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

declare ese derecho. El Estado está en la obligación de tutelar, de proteger y garantizar ese derecho. Por eso, para no seguir sin hacer nada frente a esta realidad, quiero proponer a la Comisión, quiero proponerle al Pleno de esta Comisión y a la Comisión Especializada, que acepte la inclusión de la siguiente disposición general. "En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la aprobación de esta reforma, los municipios que no han creado las Juntas de Protección Integral tendrán la obligación de hacerlo. Si no lo hicieren, la Contraloría General del Estado le establecerá una multa de cincuenta mil dólares que serán entregados al Consejo Nacional de la Niñez o al respectivo Consejo de Equidad, el mismo que dispondrá de noventa días para la creación de las juntas. Una vez cumplida esta obligación, el consejo entregará la Junta de Protección Integral, para que el correspondiente municipio mantenga en vigencia dicha junta de protección". Le solicito a la compañera Presidenta de la Comisión de lo Laboral y Social, a los compañeros y compañeras integrantes de esta Comisión, que acepten esta disposición transitoria. Y a ustedes, estimados compañeros y compañeras, que permitan que esta disposición sea parte de la reforma que hoy estamos aprobando, para impedir que se siga burlando lo que fue una disposición legal y que por seis años, la mayoría de los municipios de este país, la han burlado. Espero que exista la sensibilidad suficiente por parte de la Comisión, para acoger la introducción de esta disposición general. Muchas gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA  
FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Pazmiño.-----

LA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO MARÍA. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Ayer que celebrábamos primero de junio, el Día Universal del Niño, vamos a hacer un homenaje a ellos, aprobando el segundo y definitivo debate del proyecto reformativo del Consejo de la Niñez y la Adolescencia. De todos los proyectos de ley que hemos tratado han sido muy importantes con la necesidad de la ejecución de ellos mismos para cada uno de ellos. Pero, el proyecto de la Ley Reformatoria al Título Quinto del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, es uno de los proyectos más importantes, es por cuanto tiene que ver con la protección al ser humano, al ser más vulnerable de la tierra como es el niño, el niño el ser más adorable. ¿Quién de nosotros cuando niño no se sintió impotente al ver que el adulto lo sancionaba por cualquier acto que a este le molestaba?, ¿cuántos de nosotros vemos a diario niños en la calle trabajando? Ya que sus padres no les han hecho llegar su sustento, padres que así lo quieren y lo permiten y nos preguntamos, ¿qué futuro le espera cuando sea adulto? Muchos de estos niños son traídos al mundo de manera irresponsable o sus padres por amor lo concibieron, pero, ¿qué pasa después? Este niño no puede quedar desprotegido o abandonado por padres irresponsables que a sabiendas que por ley le corresponde la mantención de sus hijos, de su hijo, no hacen absolutamente nada para responder como padres y hacer que sus hijos tengan el derecho del buen vivir. Muchos de nosotros hemos visto, en los juzgados de la Niñez y Adolescencia, a madres con niños en brazos, desde la madrugada, desde altas horas de la madrugada, haciendo colas, cobrando esa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

miseria que depositan sus padres, haciendo de esto un calvario para las madres; las madres que son humilladas, son maltratadas y tienen que, incluso, recibir insultos y maltratos de los mismo funcionarios públicos. Sus padres irresponsables que, muchas veces, adeudan desde seis, tres, seis meses, un año y no hay ley para que ellos puedan cumplir con sus obligaciones. Las judicaturas de la niñez y la adolescencia son los juzgados más congestionados del país debido a la falta de recursos humanos y también de infraestructura. La Constitución que nosotros aprobamos en la ciudad de Montecristi, todos los asambleístas, donde discutíamos el derecho, en el derecho de los niños y adolescentes, en especial en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, que protege a los niños, niñas y adolescentes y le dan el derecho a su identidad, a la salud integral y nutrición, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación; además, el Estado adopta medidas de protección para los niños y niñas contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, así como recibir atención especializada en los ámbitos públicos y privados, por lo cual respaldo el informe analizado por todos mis compañeros de la mesa, para el segundo y definitivo debate, ya que se incorpora nuevas leyes en bien de la niñez y adolescencia, como es el caso del artículo innumerado número veinte. Incumplimiento de lo adeudado, en el que se habla que si los padres, no han cancelado dos o más pensiones alimenticias, el juez dispondrá la prohibición de salida del país del deudor y su incorporación en la central de riesgos; también en el artículo innumerado veintiuno que habla, si recurre en el artículo anterior, el padre quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos para el cual hubiera sido seleccionado. Muchas gracias, compañero Presidente y asambleístas. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Julio Logroño. -----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Pienso que todos los asambleístas y todos los ecuatorianos coincidimos en una cosa, que realmente el problema de los derechos de los menores, de la ejecución de los derechos de alimentos de los menores, no puede quedarse tal como está este momento, en virtud de que lo único que constituye es una verdadera injusticia para la reclamación de las madres, para la reclamación de los niños y realmente, para ejecutar los derechos consagrados en la Constitución y pactos internacionales. La naturaleza del derecho de familia tiene como base, precisamente, sustentar el núcleo de la sociedad, prever que las criaturas que han sido abandonadas por sus progenitores o que han sufrido la separación o el divorcio de sus padres, no sufran consecuencias colaterales como son la falta de recursos económicos para su subsistencia, para su alimentación, para sus estudios, para su vestido. Y creo que el ánimo de cambiar esta realidad en el país, se ve reflejada en una reforma que se está discutiendo en la Asamblea. En el primer debate, con gran tristeza, vi que se pretendía solucionar el problema de la congestión judicial de los procesos, transfiriendo esta responsabilidad a los Consejos Consultivos para la fijación de pensiones. Veo que esto se ha superado y que en gran parte, estamos logrando ya constituir o construir un texto conjugado, en armonía a lo que es la unidad jurisdiccional. Veo que se han recogido alguna de las observaciones que se hicieron en primer debate y creo que ayudará de gran forma a que sea con eficacia y eficiencia administrada la justicia del derecho de familia. Pero, señor Presidente, queda flotando una observación,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

bastante importante, que ya algunos asambleístas la hicieron notar. Y es que con el buen ánimo que se tiene, de coercionar al alimentante, a quien no ha cumplido con su obligación, de colaborar con la mantención del menor, se le pretende coercionar de tal forma que, se está convirtiendo a la sanción provisional de la prisión, en una cadena perpetua. Normalmente, el método coercitivo que se usa para que el padre o el familiar obligado a brindar la ayuda alimenticia, como derecho del menor, ha sido siempre llevarle a prisión cuando ha faltado dos o más mensualidades. Pienso que todos estamos de acuerdo en que debe existir ese método coercitivo, porque existen padres irresponsables y no hay como negarlo, que no transfieren oportunamente el dinero, para la mantención de sus propios hijos, es innegable. Pero, señor Presidente, también debemos ponernos a pensar, compañeros asambleístas, que existen ocasiones en que los padres no pueden conseguir trabajo por la crisis económica o por distintas causas. Y si nosotros acumulamos la prisión por alimentos de tal magnitud que sea sin un plazo máximo de ejecución, lo que estamos consiguiendo es, agravar el problema social de esa familia. El padre de familia no tendrá la posibilidad de volver a trabajar para cumplir las obligaciones ya pendientes y, menos todavía, va a poder seguir cumpliendo las futuras, porque él va a permanecer en prisión, y sobre todo, estamos controlando un precepto fundamental de lo que es la prisión, de lo que es la cárcel. Jamás podrá existir una disposición de prisión, sea preventiva o sea definitiva, sin un tiempo máximo de duración. Por naturaleza, la prisión como condena o como preventiva, tiene que estar regulada en un máximo de tiempo. Acordémonos, compañeros asambleístas, que algo conocemos de derecho, la prisión preventiva está





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

regulada constitucionalmente para que no exceda de un año, en el peor de los casos. Y eso, precisamente, está estipulado en nuestra Carta Constitucional, porque sabemos que una persona no puede estar sujeta a una sanción privativa de su libertad, de forma indefinida, porque le podría llegar hasta la muerte. Y en el Ecuador, está prohibida la pena de muerte. Esta es una contradicción muy grave, entre la intención positiva que se tiene de regular la pensión alimenticia y de ejercer los métodos coercitivos para la ejecución, contrariando los derechos fundamentales, también, de las personas que son sujetas de esa sanción y de ese mecanismos coercitivo. Le pediría a la señora Presidenta de la Mesa, que hagamos un esfuerzo para que esto sea aprobado de forma unánime. Veo que con buena voluntad se han recogido observaciones importantísimas en temas jurídicos, que han conjugado un texto bien elaborado y tenemos, predisposición de apoyar para que no siga existiendo, en el Ecuador, una injusticia de familia y una injusticia de la niñez. Estamos conscientes del problema, y como bien dijo antes un asambleísta, aquí no se trata de defender el feminismo o el machismo, el derecho de los padres o las madres, se trata de defender el derecho de los niños, se trata de defender las condiciones óptimas, para que el niño pueda tener un mecanismos sustentable de vida y de desarrollo. La pena privativa de la libertad, la sanción privativa de la libertad o el método coercitivo privativo de la libertad, de forma indefinida, lo único que consigue es, agravar el problema social al dejarle sin la posibilidad de que el alimentante trabaje y pueda solucionar las deudas pendientes, y peor todavía cumplir con las deudas futuras. Pongámosle un plazo máximo de pena privativa de la libertad, un plazo máximo de prisión y estaremos

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

seguros que dará funcionamiento la intensión que tenemos, que se castigue a quien no ha cumplido con el alimento a sus hijos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Rafael Esteves, su segunda intervención.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Iba a referirme estrictamente en derecho, como acostumbro. Veo aquí que un porcentaje equis de juicios de alimentos, terminan por sentencia. Eso es falso. Los juicios de alimentos no terminan por sentencia, los juicios de alimentos terminan por auto resolutivo. Está equivocada esa afirmación que escuché aquí. Como está equivocado aquello de que se han preguntado, ¿y por qué se acumula la pensión? Hay un mes, dos meses, tres meses, cuatro meses, cinco meses y no hay norma que le pueda impedir. Eso está equivocado también. Si hay esa norma y la voy a leer. Está en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo ciento cuarenta. Obligación de los pagadores. Afirma. "Si el obligado al pago de la prestación de alimentos, goza de remuneración, honorarios periódicos como empleado, como obrero, como jubilado, como retirado o cualquier otra causa..." Es decir, no es taxativa esta norma. La resolución que fije la pensión de alimentos se notifica al pagador o a quien haga sus veces que remitirá, inmediatamente, al pagador respectivo del juzgado de la pensión. La primera obligación que tiene el Juez de la Niñez y la Adolescencia o el juez civil, tratándose de un juicio de alimentos de la mujer casada, abandonada de su marido, porque hay dos clases de juicios de alimentos, es oficiar al pagador de la empresa, de la fábrica donde trabaja el demandado y decirle, señor pagador, he

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

fijado tal pensión, mes a mes, usted retenga del salario de esta persona y remítala al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, remítala al juez civil. Entonces, es falsa esta afirmación. A veces se producen estas confusiones por falta de conocimiento y es necesario poner los puntos en las íes. Mire usted lo que decía, señor Presidente, compañeros y compañeras assembleístas. El proyecto de primer debate, artículo veintitrés; se refiere al apremio personal. Si se le ordena el pago y no paga, se ordena el apremio. El apremio dura, según el primer proyecto, dura quince días; si hay reincidencia puede durar entre treinta y un máximo de ciento ochenta días. ¿Qué dice el apremio personal en este debate? Ya le quitaron los límites al apremio personal, ahora dice: Apremiado personalmente el alimentante, este no recupera la libertad, si no paga todo. Es decir, lo que dijo aquí el compañero Logroño, tangencialmente se ha creado una pena o una cadena perpetua. He tenido yo la experiencia personal, porque he sido un abogado litigante, no un teórico, litigante. Fuimos a una visita de cárcel, donde se va a hacer un censo de presos; y bueno, tú estas en tal juzgado, tienes tanta pena; tú tienes en otro juzgado, te impusieron tanta pena; tú tienes tanto tiempo y no hay sentencia; y tú, dice, tengo dos años detenido y a órdenes de qué juez penal estas. No, no estoy a orden de ningún juez penal, estoy a órdenes de un tribunal de menores, de un Juez de la Niñez y la Adolescencia, de un juez civil Y, ¿por qué motivo? Porque no he pagado. Les ruego que cuando hable, por favor, me presten atención, si no me van a prestar atención yo me siento, señores, y no tomo la palabra. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la assembleísta Betty



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Amores. -----

ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Algunos puntos, señor Presidente. Nos hubiera gustado mucho conocer el producto del trabajo de la asambleísta electa, licenciada Salgado. No hemos tenido el gusto de tener ese proyecto en las manos. Quiero aclarar que, por supuesto, todo aporte y toda sugerencia para mejorar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, va a ser tenido en cuenta. Pero si aclarar, por ejemplo, que en el tema de aquella observación que señalaba que, así como se establece el derecho de alimentos debería establecerse el derecho a visitas. El derecho a visitas está plenamente establecido. Lo único es que no se puede reconvenir a la madre que demanda alimentos con una reclamación de visitas. El Código de Niñez y Adolescencia señala con absoluta claridad, que la fijación de un horario de visitas, se tiene que tramitar por cuerdas separadas, como se tiene que tramitar en un juicio distinto, por ejemplo, temas de patria potestad, como tenencia y cuidado de los hijos. Eso tiene que quedar absolutamente claro. Luego, el tema de la corresponsabilidad de los familiares. Ya estaba, señor Presidente, establecida en la legislación ecuatoriana esa figura. Lo que ocurría es que no había medidas coercitivas para hacer cumplir la norma y de acuerdo a la teoría kelseniana del derecho, toda norma que no incluye una sanción en caso de incumplimiento, prácticamente, no existe. Y lo que había ocurrido, entonces, es que esas normas, pese a estar escritas, simplemente, no se cumplían. Lo que hemos hecho ahora, es poner mecanismos de exigibilidad o mecanismos de cumplimiento, para que esas normas preexistentes, efectivamente, se den. Puesto que han sido muy valiosos los aportes y las

H



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 043**

observaciones de los compañeros comisionados, les solicito comedidamente, señor Presidente, concedernos un receso de cuarenta y cinco minutos. Y solicito a los compañeros de la Comisión, que se sirvan acompañarme a una sala específica. Le pedimos aquí al señor Presidente, que nos facilite la sala de aquí al lado para poder, rápidamente, analizar aquellas cláusulas que se puedan incluir. Y, por supuesto, estaremos listos para entregar el resultado de ese trabajo al Pleno, señor Presidente. Le pido, entonces, ese receso de cuarenta y cinco minutos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, suspendo por cuarenta y cinco minutos la sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo, verifiquen que las tarjetas insertas en los curules, sean de los asambleístas que se encuentran presentes. Personal de apoyo, retire las tarjetas de los asambleístas que no estén presentes. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas con quienes se instala la sesión. Señor Presidente, si tenemos quórum. -----

*K*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Betty Amores.--

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente: Efectivamente hemos realizado un análisis pormenorizado de las observaciones presentadas para este informe para segundo debate. Y diría que en la mayoría de los casos hemos adaptado o hemos acogido las observaciones vertidas. De modo que paso, señor Presidente, a señalar todas aquellas que han sido incluidas. En primer lugar, hemos acogido la observación de la comisionada Rosana Alvarado, en el sentido de que no se haga una distinción entre padres y madres biológicos o adoptivos, sino se diga, simplemente padres. En el artículo seis, legitimación procesal, el inciso tercero quedaría de la siguiente manera: "Para plantear la demanda, no se requerirá el auspicio de abogado, él o la reclamante la presentará en el formulario que para este propósito, diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente". Eso, con el propósito de dejar abierta la posibilidad de que la parte procesal, si cree necesario, para la defensa a su derecho, pueda nombrar el respectivo defensor privado. En el artículo ocho, se ha mejorado la redacción para que no haya una comprensión de que la demanda es distinta del formulario y se ha señalado que la prestación de alimentos, se debe desde la presentación del formulario de demanda, conforme lo había planteado el comisionado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Rafael Esteves. En el artículo nueve, en el inciso segundo. Fijación provisional de la prestación de alimentos, quedaría en los siguientes términos: "Cuando el parentesco no ha sido reconocido, el juez o jueza ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido Desoxirribonucleico, ADN, sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos". Se ha tomado en cuenta, sin entrar a calificar, la observación del comisionado Panchana, en el sentido de señalar que se prohíbe practicar los exámenes de ADN del que está por nacer, sin embargo, se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario, para establecer la relación parentofilial. En el artículo dieciséis, igual, se ha cambiado "padre o madre biológicos", por, simplemente, "padre y/o madre". También se ha tomado en cuenta la observación del comisionado Fernando Alarcón, en el sentido de que no es solamente una pensión alimenticia adicional sino dos las que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año, en las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa. Se ha tomado en cuenta el establecimiento del porcentaje del quince por ciento del monto de las utilidades legales como prestación adicional. Y entonces, el texto quedaría así. "Numeral tercero. El quince por ciento del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos, por cada hijo o hija titular del derecho". Respecto del tema del apremio personal. Se ha acogido la observación de algunos comisionados, en el sentido de limitar el número de días de prisión, señalando que en caso de que, el padre o madre, incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez, a petición de parte y previa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera, fijará la cantidad que debe pagarse y sin notificación previa, dispondrá del apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia, el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días". En el artículo veintitrés, se ha tomado en cuenta la observación, de que se haga las prevenciones de ley conjuntamente con la demanda para los deudores subsidiarios, de modo tal que el texto, quedaría en los siguientes términos: "Artículo innumerado veintitrés. Apremio personal a los obligados subsidiarios. El juez dispondrá el apremio personal de las, los obligadas, obligados subsidiarios, que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley". Similar fórmula para las otras medidas cautelares previstas. Se ha puesto en el artículo treinta, el nombre de la obligación, se ha cambiado únicamente el título del artículo que dice: "Obligación privilegiada. La prestación económica de alimentos tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación". En el artículo treinta y cuatro de la demanda, se ha agregado un inciso que dice lo siguiente: "El demandado o demandada podrá realizar anuncio de pruebas hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la audiencia única, a efectos que tengan las dos partes la igualdad, digamos de que puedan comparecer con los mismos derechos del proceso judicial". En el artículo treinta y siete. Audiencia única. Inciso Final. Hemos agregado el siguiente inciso que dice: "Si la partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el juez o jueza, la resolución provisional se convertirá en definitiva". Y en las disposiciones





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

transitorias, se nos ha solicitado dos disposiciones transitorias. La una que dice lo siguiente: "En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la aprobación de esta ley, los municipios que no han creado las juntas de protección de derechos, tendrán la obligación de hacerlo. El incumplimiento acarreará la correspondiente acción por parte de la Contraloría General del Estado". En la transitoria segunda, hemos acordado que diga: "En el mismo plazo, facultase al Consejo de la Judicatura, la designación provisional y emergente de jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, en el número que sea necesario para las ciudades de Quito, Guayaquil, Manta, Santo Domingo de los Colorados, Esmeraldas, y en las capitales de provincia que el Consejo determine". Y por último, en el artículo cinco, que me está mencionando aquí Rolando Panchana, hemos agregado una petición que fue hecha también por el Comisionado Roldós, que dice: "La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso". Eso es lo que le puedo informar, señor Presidente. Han sido recogidas, yo diría el noventa por ciento de las observaciones que, ciertamente, mejoran el texto. Y por eso, señor Presidente, mociono que sea aprobado este informe, en segundo debate. Gracias, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Acaba de mencionar la creación de un juzgado en Santo Domingo de los Colorados. No existe tal lugar. Existe Santo Domingo de los Tsáchilas. Sería conveniente que lo corrija,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

para que tenga vigencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, ¿tiene recogidas todas las observaciones que ha leído la Asambleísta?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Las estamos incorporando en este momento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene apoyo la propuesta de la Presidenta. Sí, tiene apoyo. Conecte el sistema de votación.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL LIBRO II DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. “EL Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”; Que, el artículo 45 de la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos de su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; Que, el artículo 46 de la misma Carta Fundamental, ordena que el Estado adoptará medidas para la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes “contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”, así como, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados; Que, la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; Que, los Juzgados de Niñez y Adolescencia, actualmente, son los más congestionados del país, debido a la falta de recursos humanos, tecnológicos e infraestructura, impidiendo el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Art. Único.- Reemplácese el Título V del Libro Segundo: “Del Derecho a Alimentos” del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente: Título V. Del Derecho a los Alimentos. Capítulo I. Derecho de alimentos. Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil. Art. Innumerado 2.- Naturaleza Jurídica.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios que incluye: 1.- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2.- Salud



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3.- Educación; 4.- Cuidado; 5.- Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7.- Transporte; 8.- Cultura, recreación y deportes; y, 9.- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. Art. Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado. Las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas podrán compensarse, transmitirse activa y pasivamente a los herederos. Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 22 años que demuestren que se encuentran cursando estudios técnicos o superiores que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, que para el efecto deberá presentarse. Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido veintidós años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Art. Innumerado 6.- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas: 1. La madre o el padre, a quien se haya confiado la tenencia y a falta de ellos la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; 2. Los y las adolescentes mayores de 15 años; y, 3. La Defensoría del Pueblo. Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente. Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho sin separación.- La prestación de alimentos procede aún en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo. Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la prestación de alimentos.- La prestación de alimentos se debe desde la presentación del formulario de demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. Art. Innumerado 9.- Fijación provisional de la prestación de alimentos.- Con la calificación de la demanda el juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. Cuando el parentesco no ha sido reconocido, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos. Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor.- El juez/a ordenará la prestación de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, a una persona cuyo parentesco no ha sido legalmente probado o reconocido, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas que el juez/a disponga, se presumirá de hecho el parentesco de éste con el derechohabiente y en la misma providencia se fijará la pensión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

provisional, la cual será exigible desde la citación con la demanda. b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la paternidad o maternidad y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de la citación con la demanda. c) Si el demandado funda su negativa para la práctica del examen en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita. Se admitirá carencia de recursos del presunto padre, madre u obligado para sufragar los gastos que demanden las pruebas biológicas o examen de ADN, las costas procesales y los gastos del estudio social cuando lo hubiere, con la copia certificada de la demanda de amparo de pobreza presentada ante juez/a competente. Se prohíbe practicar los exámenes de ADN del que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial. Art. Innumerado 11.- Condiciones para la prueba de ADN.- Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública. La identidad de la persona a la que pertenece la muestra, se comprobará mediante la cédula de identidad o ciudadanía y el registro de su huella digital. La identificación y toma de muestras se hará en presencia de la autoridad que la ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

representen. Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron. El juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la toma de muestras, su examen, custodia y transporte. Art. Innumerado 12.- Responsabilidad de los peritos.- Los peritos serán administrativa, civil y penalmente responsables por los procedimientos y metodología, resultados falsos o adulterados de las pruebas que practican y por los informes que emiten, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria del laboratorio en el que se ha practicado la pericia y de la descalificación del perito por la Fiscalía. Esta responsabilidad se extiende a los hechos y actos de las personas que intervienen bajo su dirección o dependencia en dichas pruebas o informes. Art. Innumerado 13.- Suficiencia de la prueba de ADN.- La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley. Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, decretará el pago de alimentos que consistirá en una suma de dinero que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito, constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de éste, de la pensión de alimentos a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente



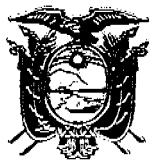


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

lo represente. En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de prestación alimenticia en especie. Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación. El juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general. En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación. Art. Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales: 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado; 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; 3.- El 15% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos, por cada hijo o hija titular del derecho; y, 4.- El 5% del fondo de cesantía a que tiene derecho el alimentante por cada hijo o hija. Art. Innumerado 17.- Inejecutoriedad del auto resolutorio.- El auto resolutorio que fija el monto de la prestación de alimentos, no causará ejecutoria. Art. Innumerado 18.- Obligaciones de las entidades públicas y privadas.- Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el juez/a sobre los ingresos totales que

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

perciba el demandado. El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos. Si el empleador o la entidad obligada a proporcionar la información no lo hiciera dentro del término de 48 horas, ocultare o proporcionare información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado, no cumpliere con las obligaciones determinadas en esta ley, dificulte o imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionada, de ser del sector privado, con multa equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el juez/a y en caso de reincidencia con multa equivalente al triple del valor de la prestación fijada por el juez/a. Si la entidad es de carácter público, se sancionará al funcionario o funcionaria responsable, con el valor de la multa antes señalada y en caso de reincidencia, con la destitución del cargo, previo el sumario administrativo correspondiente. El mismo juez/a que impuso la sanción será competente para ejecutar las sanciones previstas. Estas multas serán depositadas en la cuenta que el/la demandante haya acreditado para el depósito de las pensiones alimenticias. Art. Innumerado 19.- Pago por medio del sistema financiero.- En la primera providencia el juez/a dispondrá que el derechohabiente o su representante determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositarse las pensiones alimenticias. Art. Innumerado 20.- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto. El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro. Art. Innumerado 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para: a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular; b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación; c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y, e) Prestar garantías prendarias o hipotecarias. Art. Innumerado 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera, fijará la cantidad que debe pagarse y sin notificación previa dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el juez/a dispondrá la libertad inmediata. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. Art. Innumerado 23.- Apremio personal a los obligados subsidiarios.- El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley. Art. Innumerado 24.- Otras medidas cautelares a los obligados subsidiarios.- La prohibición de salida del país como las demás medidas cautelares reales previstas en la presente ley, se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley. Art. Innumerado 25.- Prohibición de salida del país.- A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración. Art. Innumerado 26.- Medidas cautelares reales.- Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil. Art. Innumerado 27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal. Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado. Art. Innumerado 28.- Otras Inhabilidades.- El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario, pero sí podrá ejercer el derecho de visitas regulado en el presente Código. Art. Innumerado 29.- Aplicación de estas normas en otros juicios.- Dentro de los juicios o procesos por violencia intrafamiliar, reclamación de la filiación, separación de bienes, divorcio y en general, en cualquier otro procedimiento en el que la ley contemple expresamente la posibilidad de solicitar alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes, se aplicarán obligatoriamente las normas establecidas en la presente ley. Art. Innumerado 30.- Obligación privilegiada.- La prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación. Art. Innumerado 31.- Interés por mora.- Se aplicará la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos. Art. Innumerado 32.- Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos caduca por cualquiera de las siguientes causas: 1.- Por la muerte del titular del derecho; 2.- Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3.- Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley. Art. Innumerado 33.- Improcedencia de la acumulación de acciones y de la reconvención.- Las acciones por alimentos, tenencia y patria potestad deberán tramitarse por cuerda separada. Prohíbese la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

reconvención. Capítulo II. Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia. Art. Innumerado 34.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor. El juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad. En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el mismo escrito de demanda. El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única. Art. Innumerado 35.- Calificación de la demanda y citación.- El juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

contados desde la fecha de citación. La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón. En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca. Art. Innumerado 36.- Notificación electrónica.- El demandado en su comparecencia deberá proporcionar obligatoriamente su dirección electrónica, a efectos de que se le asigne su clave de acceso. Las notificaciones que se realicen dentro del proceso se harán en el casillero judicial o en las direcciones electrónicas señaladas por las partes. El juez/a mantendrá en el proceso, la constancia escrita del envío de las notificaciones, debidamente certificadas por el Secretario. Art. Innumerado 37.- Audiencia única.- En la audiencia, que empezará por la contestación a la demanda, el juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado una vez transcurridos los seis meses que establece la ley; de no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, la cual será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias y su cumplimiento; informará al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene

M





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del juez/a. Con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el juez/a fijará la pensión definitiva. Si el obligado/a negare la relación de filiación, el juez/a fijará la pensión provisional de alimentos según la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la cual será exigible a partir de esta notificación. En la misma providencia ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre el pedido de fijación de pensión alimenticia y sobre la relación de filiación. Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva. Art. Innumerado 38.- Diferimiento de la audiencia.- La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes. Art. Innumerado 39.- Resolución.- En la audiencia única el juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado. Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado. Art. Innumerado 40.- Recurso de apelación.- La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelarlos ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

notificado. El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto. En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez/a inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso. Art. Innumerado 41.-Tramitación en segunda instancia.- Recibido el proceso, la Sala de la Corte Provincial de Justicia, en base a los méritos que constan en el proceso pronunciará su resolución dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción. Concluida la tramitación del proceso en segunda instancia la sala remitirá el proceso al juez/a de primera instancia, en el término de tres días. Art. Innumerado 42.- Incidentes para aumento o disminución de pensión.- Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo, siempre y cuando hayan transcurrido al menos seis meses contados a partir del día en que se fijó la pensión alimenticia. Será competente para conocer este incidente el mismo juez/a que fijó la pensión alimenticia salvo los casos de cambio de domicilio. Art. Innumerado 43.-Indexación Automática Anual.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza. Art. Innumerado 44.- Sanción por incumplimiento de términos y plazos.- El Consejo de la Judicatura sancionará con suspensión de 30 a 45 días a los Jueces o juezas que incumplieran los términos, plazos y montos fijados por la presente ley. En caso de reincidencia procederá a la destitución del cargo. Art. Innumerado 45.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta sección, se aplicará el Procedimiento Contencioso General, descrito en el presente código y a falta de éste las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Disposiciones Generales. Primera. El producto de las multas que se impongan de conformidad con este Código serán enviadas a la Cuenta Única del Tesoro Nacional y servirán para financiar los costos de los exámenes de ADN, en los casos previstos en la presente ley o para financiar proyectos relacionados con la reducción de la mora judicial en los juicios de alimentos. Segunda. Los Jueces/as de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia oficiarán al Consejo Nacional Electoral, a la SENRES, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Registrador Mercantil, al Registrador de la Propiedad y a cuanta autoridad se requiera, notificando el nombre del deudor, el monto de la obligación vencida con sus respectivos intereses y la obligación de cumplir y hacer cumplir la resolución de inhabilidad prevista en la presente ley. Disposiciones Transitorias. Primera.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley, elaborará y publicará la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la que deberá ser elaborada con base en estudios técnicos sobre el monto requerido para la satisfacción de las

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

necesidades básicas de los beneficiarios que incluyan: alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral, educación, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos, transporte, cultura, recreación y deportes y rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad. Segunda.- El Consejo de la Judicatura, en el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley, ejecutará un Programa Nacional de Mejoramiento y Modernización de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Dicho programa incluirá: la depuración de los procesos judiciales inactivos o en abandono; eliminación de la mora judicial a través de la fijación masiva de pensiones alimenticias básicas de conformidad con lo que se determina en la presente ley y el establecimiento de medidas emergentes e inmediatas para impedir el retardo del pronunciamiento judicial en materia de fijación de pensiones alimenticias. En el mismo plazo facúltase al Consejo de la Judicatura la designación provisional y emergente de Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el número que sea necesario para las ciudades de: Quito, Guayaquil, Manta, Santo Domingo de los Colorados, Esmeraldas y en las capitales de provincia que el Consejo determine. Una comisión especializada del Ministerio de Justicia evaluará los resultados del programa y emitirá el informe respectivo, para que en caso de negligencia o incumplimiento, la Asamblea Nacional inicie el juicio político respectivo contra los y las Vocales del Consejo de la Judicatura. Tercera.- El Consejo de la Judicatura en el plazo de treinta días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, elaborará y dispondrá la inmediata implementación del "Formulario Único para la Demanda de Pensión Alimenticia y de

M



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

Incidente de Aumento o Disminución de Pensión Alimentos". El incumplimiento de esta obligación será informado por el Ministerio de Justicia y de ameritarlo dará lugar a la iniciación del respectivo juicio político para la destitución de los y las vocales o miembros de dichos consejos, por parte de la Asamblea Nacional. Cuarta.- El Consejo de la Judicatura, implementará en el plazo de 120 días, un sistema de acceso directo automatizado a la información sobre los ingresos de los/as obligados/as a prestar alimentos, para cuyo efecto suscribirá el respectivo convenio con el Servicio de Rentas Internas, SRI. Para efectos de otras informaciones, el Consejo de la Judicatura elaborará el respectivo proyecto a fin de efectuar un cruce de información con otros sistemas de registro como el de la Superintendencia de Bancos, el de la propiedad y el mercantil. Las instituciones descritas y las que determine el Consejo de la Judicatura, implementarán mecanismos gratuitos de entrega automática y por medios electrónicos de información a los jueces a través de sistemas de claves u otros. Quinta.- En los juicios de alimentos que, a la vigencia de la presente ley, se encuentran en trámite en la Función Judicial y en los que no se haya fijado una pensión provisional de alimentos, fijase como provisional la básica determinada en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sexta.- A partir de la vigencia de la presente ley ninguna pensión alimenticia podrá ser inferior a la mínima establecida en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Séptima.- El Ministerio de Salud Pública implementará en un plazo no mayor de 180 días una Unidad de Investigación Genética en la que se practiquen en forma gratuita los exámenes comparativos de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN). Octava.- En el plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 043

esta ley, los municipios que no han creado las Juntas de Protección de Derechos, tendrán la obligación de hacerlo. El incumplimiento acarreará la correspondiente acción por parte de la Contraloría General del Estado. Disposición Final. Primera. Derógase el Título V Del Libro Segundo "Del Derecho a Alimentos" del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003. Artículo Final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo, verifiquen que las tarjetas insertas sean de los assembleístas que se encuentran presentes. Sesenta y cuatro assembleístas presentes. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe de segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, mocionado por la assembleísta Betty Amores, con las observaciones que acaba de presentar, las mismas que son incorporadas al proyecto de ley. Sesenta y cinco assembleístas presentes. Continúe, señor Operador. Señores assembleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y cuatro votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobado el informe en segundo debate, con las observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, se clausura la sesión. Buenas tardes.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 043**

**VI**

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las dieciocho horas dieciocho minutos.-----

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

  
**FRANCISCO VERGARA ORTIZ**  
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

MAG/mpr